

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES V

Caracas, martes 14 de febrero de 2012

Número 39.864

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.801, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, la cual se denominará «Empresa Mixta Ruso-Venezolana Orquídea S.A.», adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa en Comisión de Servicio al ciudadano Coronel (GNB) Manuel Quintero Contreras, como Agregado Militar Guardia Nacional en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante el Reino de España.

Resolución mediante la cual se remueve a la ciudadana Bolivia María Domínguez de Briceno, del cargo de Cónsul General de Primera en Comisión, Jefa Interina, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Bonaire Responsable de la Unidad Administradora que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teniente Coronel Ramón Celestino Velásquez Araguayán, Jefe de División de Administración de la Dirección General de Contrainteligencia Militar.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403) que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

INDEPABIS

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana María Elena Trinker Tuells.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Actas.

INIA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Joan José Montilla Mota, como Director del Despacho de Secretaría de la Presidencia de este Instituto.

INSAI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Judimar Parra, Directora de la Oficina de Planificación Estratégica de este Instituto.

INDER

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos y la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

CIARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Wendy Algebis Azuaje Gil, como Directora de la Oficina de Recursos Humanos de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se delega la firma de los Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2012, en los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marbely del Carmen Torres, como Jefa de la División de Planificación y Presupuesto, adscrito a la Zona Educativa del estado Amazonas, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Huniades Antonio Urbina Medina, como Director Encargado del Hospital de Niños José Manuel de los Ríos, adscrito a este Ministerio. - (Se reimprime por error de Imprenta).

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús María Tovar Betancourt, Director de la Dirección Estatal Mérida, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Roraima del Sol Morillo Bastidas, como Directora General Encargada de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maribel Calles, como Directora de Línea Encargada de la Dirección de Asistencia y Seguridad Social, de la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo.

Resolución mediante la cual se reforma la Resolución N° 040, de fecha 27 de mayo de 2003, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Instituto Autónomo Biblioteca Nacional

y de Servicios de Bibliotecas

Providencia mediante la cual se ratifica al ciudadano Eladio Vizcaya, como Auditor Interno (Interino), de este Instituto.

CNAC

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, Miembros de la Comisión de Contrataciones de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.801

14 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 103 y 117 encabezamiento, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16, 102 y 118 *ejusdem*; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, tiene como una de sus políticas, propiciar mecanismos para el fomento de empresas mixtas, que generen ventajas comparativas entre las Naciones y que compensen las asimetrías existentes entre los países del mundo,

CONSIDERANDO

Que la Federación de Rusia ha manifestado su firme intención de coadyuvar con las actividades agrícolas e industriales venezolanas, a través del aporte de la experiencia y tecnología que detenta en esas áreas,

CONSIDERANDO

Que dentro de la política del Estado venezolano, en materia de fomento, desarrollo, protección de la producción primaria y comercio vegetal, resulta indispensable la creación y control de una empresa mixta, bajo la forma de Sociedad Anónima, con el fin de rescatar las actividades de producción, comercialización y distribución de productos y subproductos de la Floricultura,

CONSIDERANDO

Que el **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, es un instituto autónomo destinado a promover, garantizar y fomentar el desarrollo armónico y coherente de las políticas, planes y programas del Ejecutivo Nacional en materia agraria, mediante el financiamiento de la actividad productiva, en los sectores vegetal, animal, forestal, acuícola y pesquero; de manera racional, eficaz y eficiente, consolidando así la seguridad y soberanía alimentaria de la población,

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una Empresa Mixta del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, la cual se denominará **"EMPRESA MIXTA RUSO – VENEZOLANA ORQUIDEA S.A."**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2º. La Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA RUSO – VENEZOLANA ORQUIDEA S.A."**, tendrá su domicilio en la República Bolivariana de Venezuela en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, y podrá establecer oficinas, sucursales, agencias o filiales, dentro y fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, tal y como lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, previa autorización de la Asamblea de Accionistas, aprobación del órgano de adscripción y cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3º. La Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA RUSO – VENEZOLANA ORQUIDEA S.A."**, tendrá por objeto la producción, comercialización, distribución, importación y exportación del sector floricultor, incluyendo la importación y exportación de rubros agrícolas, productos terminados, productos agropecuarios insumos agrícolas y alimentos, que permitan satisfacer las necesidades del pueblo, contribuyendo a alcanzar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación.

Artículo 4º. La Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA RUSO – VENEZOLANA ORQUIDEA S.A."**, para el cumplimiento de su objeto podrá:

1. Suministrar, importar y exportar el material vegetal certificado, maquinarias, equipos, insumos y semillas, necesarios para la producción del sector agrícola y florícola.
2. Promover mecanismos de transferencia tecnológica e insumos relacionados con el manejo agrícola y florícola.
3. Desarrollar un sistema de logística de exportación, almacenamiento, empaque, embalaje con logotipo y transporte; consensado bajo el criterio de la empresa mixta, para los productos derivados de actividades propias de la floricultura y la agricultura.
4. Ejecutar proyectos para el desarrollo agro-ecológicos vinculados a la producción agrícola y florícola.
5. Ejecutar obras de infraestructura destinadas al almacenamiento de productos e insumos agrícolas; así como, obras de infraestructura para el desarrollo sostenible del sector agrícola y florícola.

6. Gestionar recursos financieros ante instituciones correspondientes, tanto nacionales e internacionales que contribuyan al desarrollo de su objeto social.
7. Prestar servicios de financiamiento, de mecanización, de procesamiento de productos agrícolas, asistencia técnica y asesoría a los productores de las Partes.
8. Ejecutar estudios e investigaciones, así como cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con la industria y producción de productos de origen agrícola y florícola.
9. Comercializar en la República Bolivariana de Venezuela o en otro país, productos de origen agrícola y florícola.
10. Realizar todos los actos y negocios jurídicos que guarden relación con su objeto, incluyendo la creación de oficinas o empresas filiales en la República Bolivariana de Venezuela o cualquier otro país que considere necesario para el logro de sus objetivos.
11. Emplear asesoría técnica especializada, en relación con el objeto a seguir, así como para desarrollar actividades de formación y capacitación.
12. Acordar cuotas de aporte al mercado internacional de flores de corte a ser exportadas, estableciendo porcentajes (%) de participación para las Partes a fin de complementarse.
13. Establecer programaciones conjuntas de siembra para fechas comerciales respetando las cuotas de participación de cada una de las Partes.
14. Estudiar la posibilidad de incorporaciones en nuevos mercados internacionales usando las fortalezas de cada una de las Partes.

Artículo 5º. Para el cumplimiento de su objeto Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA RUSO – VENEZOLANA ORQUIDEA S.A."**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y del órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada y a la ley.

Artículo 6º. El Capital Social de la Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA RUSO – VENEZOLANA ORQUIDEA S.A."**, será de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 430.000,00)**, representado en **CUATROCIENTAS TREINTA MIL (430.000) ACCIONES NOMINATIVAS**, las cuales serán suscritas de la siguiente forma:

- a) **EL FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, suscribe y paga, el total de **DOSCIENTAS DIECINUEVE MIL TRESCIENTAS (219.300)** acciones que representan el **CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%)** del capital social.
- b) **LA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA "PANORAMA"**, suscribe y paga, el total de **DOSCIENTAS DIEZ MIL SETECIENTAS (210.700)** acciones que representan el **CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%)** del capital social.

Artículo 7º. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA RUSO – VENEZOLANA ORQUIDEA S.A."**. Su administración y dirección estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un (01) Presidente de la Empresa, un (01) Vicepresidente y cinco (05) Directores, cada uno con su respectivo suplente, quien llenará sus faltas en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades que dicho principal.

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras designará al Presidente o Presidenta de la Sociedad y a tres (03) de los Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes.

El Representante Legal de la **SOCIEDAD ANONIMA CERRADA "PANORAMA"**, designará al Vicepresidente o Vicepresidenta de la Empresa y a dos (02) de los Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes.

Así mismo, en los Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima, se determinarán las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente y del Vicepresidente de la Empresa, así como sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 8°. El Instituto Autónomo **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUIDEA S.A."**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de febrero de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 046

201° y 152°

Caracas, 09 de febrero de 2012

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar en comisión de servicio al Coronel (GNB) Manuel Quintero Contreras, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.401.839, para cumplir funciones como Agregado Militar Guardia Nacional en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante el Reino de España, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 018653 de fecha 15 de julio de 2011. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/ORH N° 148

201° y 152°

Caracas, 25 de octubre de 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 14 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que por instrucciones superiores del Despacho del Ministro, la Dirección de Personal del Servicio Exterior, realizó los trámites pertinentes para la remoción de la ciudadana Bolivia María Domínguez de Briceño, titular de la cédula de identidad N° V.- 1.669.149, del cargo de Cónsul General de Primera en Comisión, Jefe Interina, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Bonaire.

RESUELVE

Remover a la ciudadana Bolivia María Domínguez de Briceño, titular de la cédula de identidad N° V.- 1.669.149, del cargo de Cónsul General de Primera en Comisión, Jefe Interina, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Bonaire Responsable de la unidad administradora 42142.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que comunique a la interesada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas,

09 ENE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021028

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- Teniente Coronel **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN**, C.I. N° **11.448.109**, Jefe, e/r del Coronel FEDERICO ANTONIO FLORES PÉREZ, C.I. N° 5.503.642.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

Carlos José Mata Figueroa
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021572

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de enero de 2012, al Coronel **JOSÉ CUPERTINO RIVAS SÁNCHEZ**, C.I. N° **8.027.892**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA DE LA AVIACIÓN**, Código N° **04142**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021573

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 20 de enero de 2012, al General de División **PEDRO LEONARDO TORRES CAMACARO**, C.I. N° **6.387.191**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **CUARTEL GENERAL DE LA AVIACIÓN**, Código N° **04100**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 FEB 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021574

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 6 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 20 de enero de 2012, al Coronel **CÉSAR REYNALDO PADRÓN GONZÁLEZ**, C.I. N° **9.435.517**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE N° 9**, Código N° **04264**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO

INDEPABIS
Auditoría Interna

Caracas, 18 de noviembre de 2011

DECISIÓN

201° y 152°

I
NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES

La Unidad de Auditoría Interna del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en lo sucesivo (Indepabis), mediante credencial identificada con las siglas y número MEMO-DESIG-11-CR-UA1-165 de fecha 28 de agosto de 2011, ordenó practicar actuación de control fiscal en la Oficina de Gestión Administrativa del aludido ente, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos cuya modificación ha quedado publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010.

Dicha actuación, cuyos resultados están contenidos en el Informe Definitivo de fecha 31 de agosto de 2011, estuvo orientada a la evaluación del procedimiento adelantado por la referida dependencia, en la tramitación y pago de la publicación de un aviso de prensa, en un periódico de circulación nacional, solicitado por la titular de la Unidad de Auditoría Interna del Indepabis, a través del cual notificó la decisión recaída en el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades cuyo expediente quedó distinguido con el N° P.I.R.S./0001/2010, iniciado en virtud de la ocurrencia de hechos irregulares en la Coordinación de Tesorería, durante el año 2007, lo cual originó la intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Indepabis.

El procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades fue iniciado de conformidad con lo previsto en el Título III "De las Potestades de Investigación, de las Responsabilidades y de las Sanciones", Capítulo IV "Del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades", artículos 95 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo sucesivo LOCGRSNCF, mediante auto de apertura de fecha 21 de septiembre de 2011 (folios 78 al 91) del expediente administrativo N° PDRA/001/2011, en virtud del contenido del Informe Definitivo de fecha 31 de Agosto de 2011.

B.- DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Del contenido del Informe Definitivo emitido por esta Unidad de Auditoría Interna en el ejercicio de sus competencias, se desprende lo siguiente:

La titular de la Unidad de Auditoría Interna, para ese entonces, solicitó a la Oficina de Gestión Administrativa del Indepabis, mediante memorándum signado con las siglas y número MEM-10-P2-UA1-113 de fecha 03 de noviembre de 2010, realizar los trámites para publicar por carteles en un periódico de mayor circulación la Notificación y Decisión

del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad Administrativa referente al caso ocurrido en la Coordinación de Tesorería..." (sic).

Como derivación de lo anterior, la Oficina de Gestión Administrativa, efectuó un pago por un monto neto de Veinticuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Un Bolívares con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs. 24.851,55), a través del cheque N° 21010514 de fecha 15 de diciembre de 2010, con cargo a la cuenta del Banco de Venezuela N° 010204479880000002752, a favor de la empresa Óptima Comunicación Group y Asociados II, C.A., en atención a la Orden de Servicio N° 00197 de fecha 08 de noviembre de 2010 emitida por la Oficina de Gestión Administrativa factura N° 3821 de fecha 11 del mismo mes y año, con motivo de la solicitud formalizada por la titular de la Unidad de Auditoría Interna, para la época, a los fines de la publicación de un aviso de prensa de dos (2) páginas consecutivas que contiene el cartel de notificación, efectuada en el diario de circulación nacional "Últimas Noticias", en su edición de fecha 09 de noviembre de 2010.

En este contexto, conviene acotar que el aludido cartel de notificación se elaboró con ocasión del ya mencionado procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, cuyo expediente quedó identificado en las siglas y números P.I.R.S./0001/2010, el cual fue evaluado por la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus competencias constitucional y legalmente establecidas y, en tal sentido, observó lo siguiente:

1. El cartel en referencia no se ajustó a la normativa que regula el procedimiento sancionatorio aludido, toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 98 de la LOCGRSNCF, con la notificación del auto de apertura, los interesados quedaron a derecho para todos los efectos del procedimiento.
2. El cómputo del lapso establecido en el artículo 101 de la LOCGRSNCF, se efectuó por días calendarios siendo lo ajustado a derecho por días hábiles.
3. Se dictó un acto para mejor proveer, previsto en el artículo 101 de la LOCGRSNCF, con la finalidad de evacuar testigos promovidos en el marco del procedimiento, desvirtuando de esta manera su naturaleza.
4. Se admitió la declaración como testigo, en el marco del procedimiento, de una persona que ostentaba la calidad de imputada.
5. El lapso concedido a uno de los imputados para promover pruebas se fundamentó en una norma distinta a la prevista por el legislador, a saber, el artículo 96 de la LOCGRSNCF, siendo lo ajustado a derecho el 99 *etuisdem*.
6. En el dispositivo no se hace expresa mención a la formulación de reparo con ocasión del daño causado al patrimonio público.
7. No se emitió pronunciamiento expreso en cuanto a la declaratoria de responsabilidad administrativa de una de las ciudadanas que ostentó la condición de imputada y quien no logró desvirtuar su participación en los hechos.
8. No se aplicó a cada uno de los responsables en lo administrativo, la consecuente sanción de multa.
9. A los fines de notificar la decisión aludida, se invocó el artículo 256 del Código de Procedimiento Civil, norma que no es aplicable al procedimiento que nos ocupa.
10. Se anunció el inicio del lapso para el ejercicio del recurso de reconsideración, a partir del momento de pronunciada la decisión y no desde el momento en que ésta conste por escrito en el expediente, conforme lo que prevé el artículo 100 del Reglamento de la LOCGRSNCF.
11. La Auditora Interna del Indepabis, para ese entonces, impuso sanciones de destitución e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, a los llamados al procedimiento, al margen del contenido del artículo 105 de la LOCGRSNCF, que atribuye de manera exclusiva y excluyente la competencia para su aplicación al Contralor General de la República.

De la evaluación efectuada por el Máximo Órgano de Control Fiscal, se desprende que los actos, hechos u omisiones descritos, por una parte, afectaron la legalidad, la efectividad, la eficiencia y economía de las operaciones administrativas de la Unidad de Auditoría Interna, lo cual conllevó a que la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 01-00-000365 de fecha 17 de noviembre de 2010, (folio 73) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.558 de fecha 23 de noviembre de 2010, ordenara la intervención de este órgano de control fiscal y, por la otra, que las actuaciones evidenciadas no se corresponden con el carácter técnico que debe regir el ejercicio del control fiscal, principio establecido en numeral 3 del artículo 25 de la LOCGRSNCF, toda vez que no se dio cumplimiento al marco normativo establecido en el Título III, "DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACIÓN, DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LAS SANCIONES", Capítulo IV, "Del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades", previsto en la LOCGRSNCF y en Capítulo XI "DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACIÓN, DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LAS SANCIONES", Sección IV "De las Responsabilidades", del Reglamento de la referida Ley.

Aunado a lo anteriormente señalado, y en razón de que la titular de la Unidad de Auditoría Interna solicitó a la Oficina de Gestión Administrativa del Indepabis, la publicación del cartel en referencia, se erigió la cantidad de Veinticuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Un Bolívares con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs. 24.851,55), por dicho concepto; causando así presuntos daños al Patrimonio Público.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades mediante Auto de Inicio de fecha 21 de septiembre de 2011, por cuanto el mismo podría presuntamente configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la LOCGRSNCF, el cual establece:

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(omissis)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

(omissis)" (Énfasis nuestro)

Del dispositivo legal parcialmente transcrito se infiere la obligación de todo funcionario público de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, pues éstas atribuciones tienen por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de descuido frente a los intereses de los entes u organismos cuya dirección o administración le ha sido encomendada. En este sentido, cabe destacar que una conducta es negligente cuando se actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso. Es así, que quien debiendo prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Adicionalmente, la situación expuesta pudiera haber generado daño al patrimonio público, por la cantidad de Veinticuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Un Bolívares con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs. 24.851,55), monto éste que corresponde a la cantidad

de dinero pagada por el Indepabis por concepto de publicación de un aviso de prensa de dos (2) páginas consecutivas que contiene el cartel de notificación, publicado en el diario de circulación nacional "Últimas Noticias", en su edición de fecha 09 de noviembre de 2010; cartel que como ya fue señalado fue solicitado por la titular del órgano de control fiscal interno del Indepabis, todo lo cual pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso señalar lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRSNCF, que dispone:

Artículo 85. "Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

Omissis"

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

Como complemento de lo anterior, se pone de manifiesto que la titular del órgano de control fiscal interno, para la época, hizo uso de una competencia reservada de manera exclusiva y excluyente, al Contralor General de la República, de conformidad con el artículo 105 de la LOCGRSNCF, por cuanto acordó imponer las sanciones de destitución e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas a los llamados al procedimiento sancionatorio que nos ocupa, los hechos antes descritos presuntamente podrían configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRSNCF, que prevé:

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(omissis)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

(omissis)" (Énfasis nuestro)

En lo atinente a la imprudencia, se debe señalar que dicha conducta se verificará cuando el servidor público evidencie un comportamiento contrario al principio, de rango constitucional, como lo es el de legalidad, que conlleva a que su actuar se debe desarrollar en irrestricto apego al conjunto de normas atributivas de competencias, las cuales deben ser expresas.

En el caso que nos ocupa, se estima pertinente señalar que el artículo 105 de la LOCGRSNCF dispone lo siguiente:

Artículo 105. "La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de esta Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado. Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro meses o la destitución del declarado responsable, cuya ejecución quedará a cargo de la máxima autoridad; e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años, en cuyo caso deberá remitir la información pertinente a la dependencia responsable de la administración de los recursos humanos del ente u organismo en el que ocurrieron los hechos para que realice los trámites pertinentes.

En aquellos casos en que sea declarada la responsabilidad administrativa de la máxima autoridad, la sanción será ejecutada por el órgano encargado de su designación, remoción o destitución.

Las máximas autoridades de los organismos y entidades previstas en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, antes de proceder a la designación de cualquier funcionario público o funcionario público, están obligados a consultar el registro de inhabilitados que a tal efecto creará y llevará la Contraloría General de la República. Toda designación realizada al margen de esta norma será nula." (Énfasis nuestro).

Se desprende de la norma transcrita supra, entre otros aspectos, que corresponde al Contralor General de la República, de manera exclusiva y excluyente, aplicar, como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, las sanciones de suspensión del cargo sin goce de sueldo hasta por veinticuatro (24) meses, destitución o inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por quince (15) años.

RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y ELEMENTOS PROBATORIOS

De la revisión de los soportes documentales anexos a la actuación de control fiscal, se desprende que la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, titular de la Cédula de identidad N° 4.428.631, quien se desempeñó como titular de la Unidad de Auditoría Interna del Indepabis, desde el 11 de octubre de 2007 hasta el 23 de noviembre de 2010, estaba llamada a ejercer las competencias que se derivan de su cargo con fundamento en los principios contenidos en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, entre otros, el de la celeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la ley y al derecho y muy especialmente como representante de un órgano de control fiscal que forma parte integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, razón por la que su actuación, por una parte, debía estar orientada a asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos vinculados con la materia que le había sido confiada, y por la otra, que sus actuaciones, debían estar al amparo del carácter técnico en el ejercicio de sus atribuciones con fundamento en el numeral 3 del artículo 25 de la LOCGRSNCF.

La ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, ya identificada, en su condición de Auditor Interno del Indepabis, para el momento de la ocurrencia de los hechos que pudieran comprometer su responsabilidad administrativa y civil, actuó presuntamente de manera negligente por cuanto solicitó a la Oficina de Gestión Administrativa del Indepabis, mediante memorándum signado con las siglas y número MEM-10-P2-UAI-113 de fecha 03 de noviembre de 2010, "...realizar los trámites para publicar por carteles en un periódico de mayor circulación la Notificación y Decisión del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad Administrativa referente al caso ocurrido en la Coordinación de Tesorería..." (sic), actuación que administrada con las desarrolladas en el marco del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades supra señaladas, por una parte, afectaron la legalidad, la efectividad, la eficiencia y economía de las operaciones administrativas de la Unidad de Auditoría Interna, lo cual conllevó a que la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 01-00-000365 de fecha 17 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.558 de fecha 23 de noviembre de 2010, ordenara la intervención del órgano de control fiscal y, por la otra, dichas actuaciones no se corresponden con el carácter técnico que debe regir el ejercicio del control fiscal, principio establecido en numeral 3 del artículo 25 de la LOCGRSNCF, toda vez que no se dio cumplimiento al marco normativo establecido en el Título III, "DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACIÓN, DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LAS SANCIONES", Capítulo IV, "Del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades", previsto en la LOCGRSNCF y en el Capítulo XI "DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACIÓN, DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LAS SANCIONES", Sección IV "De las Responsabilidades", del Reglamento de la referida Ley.

Las situaciones expuestas presuntamente podrían configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRSNCF.

Adicionalmente, la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, ya identificada, pudiera ver comprometida su responsabilidad civil, por la cantidad de Veinticuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Un Bolívares con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs. 24.851,55), monto éste que corresponde a la cantidad de dinero pagada por el Indepabis por concepto de publicación de un aviso de prensa, de dos (2) páginas consecutivas que contiene el cartel de notificación, efectuada en el diario de circulación nacional "Últimas Noticias", en su edición del día 09 de noviembre de 2010; por cuanto solicitó a la Oficina de Gestión Administrativa, la publicación de dicho aviso de prensa, lo cual aparejó un pago por un monto neto de Veinticuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Un Bolívares con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs. 24.851,55), a través del cheque N° 21010514 de fecha 15 de diciembre de 2010, con cargo a la cuenta del Banco de Venezuela N° 01020447988000002752, a favor de la empresa Óptima Comunicación Group y Asociados II, C.A., en atención a la Orden de Servicio N° 00197 de fecha 08 de noviembre de 2010 y factura N° 3821 de fecha 11 del mismo mes y año, todo lo cual pudiera constituir causal de reparo, a tenor de lo previsto en el artículo 85 de la LOGRSNCF.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión de los hechos que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y/o civil de la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, ya identificada en el presente auto, son los siguientes:

- 1.- Solicitud formulada por la titular de la Unidad de Auditoría Interna a la Oficina de Gestión Administrativa, mediante memorando, N° MEM-10-P2-UAI-113 de fecha 03 de Noviembre de 2010, para la tramitación de la publicación de un cartel contenitivo de notificación de la decisión precitada, en un periódico de mayor circulación, cursante en el folio 16 del expediente administrativo.
- 2.- Orden de Servicio N° 00197 de fecha 08 de noviembre de 2010, emanada de la Oficina de Gestión Administrativa y Factura N° 3821 de fecha 11 de noviembre de 2010, vinculada a la tramitación de la publicación del cartel en prensa contenitiva de la notificación de la decisión antes referida, cursante en los folios 24 y 25 respectivamente, del expediente administrativo.
- 3.- Cartel publicado en el diario Últimas Noticias en su edición de fecha 09 de noviembre de 2010, que consta de dos (02) páginas, cursante en los folios 50 y 51 del expediente administrativo.
- 4.- Resolución N° 01-00-000365 de fecha 17 de Noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.558 de fecha 23 de noviembre de 2010, a través de la cual se interviene la Unidad de Auditoría Interna del Indepabis, cursante en el folio 73 del expediente administrativo.
- 5.- Solicitud de Orden de Pago N° 00000000000350 de fecha 10 de diciembre de 2010, emanada de Oficina de Gestión Administrativa por un monto de Veinticuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Un Bolívares con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs.24.851,55), cursante en el folio 28 del procedimiento administrativo.
- 6.- Comprobante de egreso del Cheque N° 21010514 de fecha 15 de diciembre de 2010, por un monto de Veinticuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Un Bolívares con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs.24.851,55), con cargo a la cuenta N° 01020447988000002752, a favor de la Empresa Óptima Comunicación Group y Asociados II, C.A. para el pago del cartel contenitiva de la decisión y notificación antes indicada, cursante en el folio 30 del expediente administrativo.
- 7.- Informe Definitivo emanado de la Unidad de Auditoría Interna de fecha 31 de agosto de 2011, en relación a la evaluación del procedimiento adelantado por la Oficina de Gestión Administrativa del Indepabis, vinculado con la tramitación y pago de la publicación de dos (2) páginas consecutivas de un (1) aviso de prensa, en un periódico de circulación nacional, con motivo de la solicitud efectuada por la titular de la Unidad de Auditoría Interna del citado Instituto, relacionado con la decisión y notificación del procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, Expediente N° P.I.R.S./0001/2010 referente a irregularidades cometidas en la Coordinación de Tesorería del Indepabis, durante el Ejercicio Fiscal 2007, cursantes en los folios 01 al 09 del expediente administrativo.

En segundo lugar la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, ya identificada, en su condición de Auditor Interno del Indepabis, para el momento de la ocurrencia de los hechos que pudieran comprometer su responsabilidad administrativa, actuó presuntamente de manera imprudente, toda vez que hizo uso de una competencia reservada de manera exclusiva y excluyente, al Contralor o Contralora General de la República, de conformidad con el artículo 105 de la LOGRSNCF, por cuando acordó imponer sanciones de destitución e inhabilitación para el ejercicio de sus funciones públicas a los llamados al procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades cuyo expediente quedó distinguido con el N° P.I.R.S./0001/2010, iniciado en virtud de la ocurrencia de hechos irregulares en la Coordinación de Tesorería, durante el año 2007, toda vez que dicha competencia no se encuentra atribuida dentro del marco normativo a los titulares de las Unidades de Auditoría Interna.

Las situaciones antes expuestas, presuntamente podrían configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGRSNCF.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión de los hechos que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa de la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, ya identificada en el presente auto, son los siguientes:

- 1.- Cartel publicado en el diario Últimas Noticias en su edición de fecha 09 de noviembre de 2010, que consta de dos (02) páginas, cursante en los folios 50 y 51 del expediente administrativo.
- 2.- Resolución N° 01-00-000365 de fecha 17 de Noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.558 de fecha 23 de noviembre de 2010, a través de la cual se interviene la Unidad de Auditoría Interna del Indepabis, cursante en el folio 73 del expediente administrativo.
- 3.- Informe Definitivo emanado de la Unidad de Auditoría Interna de fecha 31 de agosto de 2011, en relación a la evaluación del procedimiento adelantado por la Oficina de Gestión Administrativa del Indepabis, vinculado con la tramitación y pago de la publicación de dos (2) páginas consecutivas de un (1) aviso de prensa en un periódico de circulación nacional, con motivo de la solicitud efectuada por la titular de la Unidad de Auditoría Interna del citado Instituto, relacionado con la decisión y notificación del procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, Expediente N° P.I.R.S./0001/2010, referente a irregularidades cometidas en la Coordinación de Tesorería del Indepabis, durante el Ejercicio Fiscal 2007, cursantes en los folios 01 al 09 del expediente administrativo.

D.- DE LA NOTIFICACIÓN Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR LA INTERESADA.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado en fecha 26 de Septiembre de 2011, a la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, titular de la Cédula de Identidad N° 4.428.631, tal como se evidencia en el oficio INDEPABIS UAI 023 de fecha 21 de septiembre de 2011, recibido por su destinataria en fecha 26 de septiembre de 2011, que reila en los folios del 92 al 94 de la pieza única del expediente administrativo PDRA/001/2011, en el cual se le indicó cuáles eran las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades previsto en la LOGRSNCF y su Reglamento, asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *et seq.*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

En fecha 13 de octubre de 2011, la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, ampliamente identificada en el presente procedimiento, asistida en este acto, por la ciudadana Odalys Hernández Colmenares, abogada N° Inpreabogado 109.765 y estando dentro del plazo para indicar las pruebas que producirán en el acto oral y público presentó escrito de promoción de pruebas constante de cuatro (4) folios y

anexo de dos (2) folios, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la aludida Ley.

En el escrito en referencia, la ciudadana en cuestión, promovió la Prueba de exhibición de documentos y la prueba documental que se señalan a continuación:

I Prueba de Exhibición de documentos:

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 436 del Código de Procedimiento Civil, solicito a la Unidad de Auditoría Interna adscrita al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso de Bienes y Servicios (INDEPABIS) exhibir los originales del Auto de Proceder de fecha 18 de febrero de 2008, inserto en el expediente N° PI-AI-2008-001, mediante el cual se origina el Procedimiento de Potestad Investigativa por los hechos presuntamente irregulares acaecidos durante el ejercicio fiscal 2007, en la Coordinación de Tesorería del otrora Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU).
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 436 del Código de Procedimiento Civil, solicito a la Unidad de Auditoría Interna adscrita al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso de Bienes y Servicios (INDEPABIS) exhibir los originales del Informe de Resultados emitido en fecha 18 de mayo de 2010, que corre inserto en el expediente de Potestad Investigativa signado con la nomenclatura PI-AI-2008-001, que cursa ante la Unidad de Auditoría Interna del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), el cual fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esa Institución en esa misma fecha, contenitivo de las results de la averiguación realizada por ese Órgano de Control, sobre los hechos presuntamente irregulares acaecidos durante el ejercicio fiscal 2007, en la Coordinación de Tesorería del otrora Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU).
- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 436 del Código de Procedimiento Civil, solicito a la Unidad de Auditoría Interna adscrita al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso de Bienes y Servicios, (INDEPABIS) exhibir los originales del Memorandum de Asignación de Causa, por medio del cual se asignó el caso N° PI-AI-2008-001.

II De la Prueba Documental:

De conformidad a lo preceptuado en los artículos 429 del Código de Procedimiento Civil, promuevo en copia certificada y en dos folios, marcado con la letra "A", Cartel de Notificación, publicado en el diario Últimas Noticias de fecha 09 de noviembre de 2010, que origina el procedimiento de Determinación de Responsabilidades de la cual soy parte interesada, el presente documento se promueve a los efectos de presentar un medio de prueba que constituya presunción grave de la ubicación de los elementos probatorios esenciales para ejercer mi Derecho a la Defensa. Dicho cartel corresponde a la causa N° PI-AI-2008-001, y en el mismo se puede apreciar los datos que constan en los documentos cuya exhibición se requiere previamente.

Conviene acotar, que en referencia a la solicitud de exhibición de documentos señalados supra, esta Unidad de Auditoría Interna, estando dentro del lapso procedimental, según consta en auto inserto en el expediente que contiene los soportes documentales de la presente causa, no las admitió, por cuanto la ciudadana no ostentó la cualidad de interesada personal, legítima y directa en la referida causa.

II MOTIVA

DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR LA IMPUTADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

De manera preliminar, conviene hacer referencia a algunos aspectos relativos a la negligencia o imprudencia que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil con fundamento en lo dispuesto en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGRSNCF, que establece:

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(omissis)

2.- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

(omissis) (Énfasis nuestro)

Por cuando de la norma bajo examen no se desprende expresamente lo que debe entenderse por negligencia, se hace necesario definirla. Al respecto, el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasa S.R.L. 1981, señala:

Negligencia: La omisión más o menos voluntaria pero conciente, de la diligencia que corresponde a los actos jurídicos, en los nexos personales y en la guarda y/o gestión de los bienes.

En este sentido, cabe destacar que una conducta es negligente cuando se actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso. Es así, que quien debiendo prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Por cuando de la norma bajo examen también se desprende expresamente lo que debe entenderse por imprudencia, se hace necesario definirla. Al respecto, el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasa S.R.L. 1981 señala:

Imprudencia: Falta de prudencia, de cautela o precaución (...).

Imprudencia Profesional: En sentido amplio, se refiere a cualquier profesional que por su actuación imprudente, derivada de su ineptitud, negligencia, exceso de confianza o de cualquier otra causa similar, ocasione un daño a terceros, sancionable penal o civilmente. (...)

Adicionalmente, en lo que atañe a los eventuales daños patrimoniales que pudieran causarse al patrimonio público como consecuencia de los actos, hechos u omisiones contrarios a los deberes que la Constitución y la ley imponen a todos los servidores públicos y particulares a quienes se han confiado o que en cualquier forma manejen, administren bienes o fondos públicos, es preciso hacer notar que, en el marco de las atribuciones de control, vigilancia y fiscalización de los gastos y bienes nacionales, asignadas a todos los órganos de control fiscal que integran el denominado Sistema Nacional de Control Fiscal, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 289 y la LOGRSNCF, le confieren, entre otras, la potestad de establecer en sede administrativa mediante la formulación de un "reparo", la responsabilidad civil que aparece regulada tanto por preceptos generales de derecho civil, como por normas especiales de derecho público.

Bajo este escenario, y en atención a la interdependencia de las responsabilidades derivadas del ejercicio de las funciones públicas, es perfectamente posible que un mismo

acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal, afecte la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio, en los términos antes enunciados, y se derive una responsabilidad administrativa con sus consecuentes sanciones accesorias y, una responsabilidad civil "reparo", entre otras.

Específicamente, los órganos de control fiscal podrán formular reparos cada vez que, en el ejercicio de sus actividades (inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, exámenes de cuentas, investigaciones), detecten que se ha producido un perjuicio al patrimonio de los entes u órganos sometidos a su control, vigilancia y fiscalización, lo cual se infiere del contenido de los artículos 58, 84 y 85 de la LOGRSNCF.

Así las responsabilidades, administrativa y civil, siendo ésta última el medio que permite la reparación del daño causado al patrimonio público, estaría configurada ante la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probados, a saber: i) una acción u omisión tanto de funcionarios públicos como de particulares que intervinieron en la administración o manejo del patrimonio público; ii) un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida, específicamente, al patrimonio público; y iii) un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos antes enumerados.

De manera que, al tratarse de una responsabilidad civil, en vía administrativa, resulta evidente que su objetivo esencial será la aplicación de una medida de naturaleza eminentemente resarcitoria.

Efectuadas las consideraciones de carácter teórico respecto a los ilícitos administrativos que pudieran configurarse en el presente caso y la eventual formulación de reparo por los daños que pudieran haberse causado al patrimonio público, es preciso señalar que en el marco del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, identificada plenamente en autos, durante el desarrollo del acto oral y público realizado en fecha 09 de noviembre de 2011, hizo uso de su derecho a la defensa mediante la intervención de la ciudadana Ingrid Marisol Arvelo Colmenares, abogado, titular de la Cédula de Identidad N° 14.637.462, número de Previsión Social del Abogado 102.942.

De dicho acto, se dejó constancia en acta suscrita en la misma fecha, igualmente el mismo consta en registro magnetofónico, en el cual se indicó esencialmente lo que de seguidas se transcribe:

"Primero que todo, buenos días, vamos a iniciar la presente exposición haciendo uso del Derecho de la Defensa y vamos a consignar el escrito contenido también de la defensa para que conste en el expediente entregamos uno y entregamos una copia para su recepción, así mismo procedemos a exponer de forma verbal y sucinta, pues nuestros alegatos, primeramente, tenemos como punto previo una solicitud que se hace ante este órgano de control, en el entendido que el 23 de noviembre de 2010 se publicó en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.558, la autorización o mejor dicho la manifestación de voluntad del Contralor para intervenir, esta unidad, sin embargo tenemos que el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, indica que la intervención no puede ser mayor a 180 días hábiles de su publicación o de que, tenga conocimiento la interesada. Entonces tenemos que se solicita tal como está en el escrito el cómputo de esos días, a los fines de evidenciar si estamos o no en presencia del cese de esa intervención de pleno derecho, también tenemos, ya como defensa de fondo, iniciamos comentando que si bien es cierto, el procedimiento de determinación de responsabilidades o bien llámese los procedimientos de control, se inician con las actuaciones de control y posteriormente como bien sabemos, estos se desarrollan a través a lo largo de lo que es la potestad investigativa y culminan con la determinación de responsabilidades, que si bien es cierto estas son independientes unas de otras, o sea son tres fases independientes, son necesarias y no se pueden entender aisladamente. Todo esto lo comento porque si bien mi representada o la Señora Trinker, tuvo conocimiento de los hechos que se le señalan mediante notificación del acto de inicio, no es menos cierto que no se le notificó o no consta en el expediente la notificación de las actuaciones de control. Esto quiere decir que entendemos que podemos iniciar la determinación de responsabilidades sin un procedimiento previo, o una fase previa de potestad investigativa, no es menos cierto que esta fase de control o esas actuaciones de control o sus resultados, es decir el informe, deben notificarse de manera que la persona o el interesado tenga la primera defensa para las actuaciones posteriores y así es opinión de la Contraloría y bien conocida. Igualmente tenemos que en el auto de inicio de fecha 25 de Septiembre de 2011, en el cual mi interesada legítima fue notificada, consta o contiene una serie de aseveraciones, argumentos o alegatos que realiza este órgano de control, que no se encuentran dentro del alcance de la actuación, tal como se determina en el escrito tenemos que el alcance se limita a lo que es la solicitud de la publicación de ese cartel de notificación, en el entendido de que como hay varios puntos, te dice el lapso o te dice, ya lo voy a indicar por aquí tenemos los puntos, que se admitió la declaración de testigo en vez de llamarlo como parte, no hace formulación de reparo, es decir una serie de argumentos de fondo de esa decisión que se encuentran fuera del alcance del informe que planteamos aquí y específicamente dice vinculado con la solicitud que efectúa la Unidad de Auditoría Interna para la tramitación y publicación de un aviso de prensa, en este caso los estudiosos y las personas que tienen contacto directo con las opiniones de la Contraloría General de la República, debemos entender que al vamos hacer una actuación de control que amerite o que abarque otros temas u otros tópicos o queramos ahondar un poco mas en el contenido debemos redimensionar ese alcance desde sus inicios o en su lugar realizar una nueva actuación de control, esto en virtud de lo no vulnerar y no cercenar el derecho a la defensa que es la base fundamental de nuestros alegatos, igualmente a lo largo del procedimiento pues se ha cercenado el Derecho a la Defensa, en virtud de que si bien el auto de inicio indica unas aseveraciones respecto a un procedimiento previo, es decir un procedimiento que se inició en el año 2008 y culminó en el año 2010, llámese 001-2008 de potestad investigativa, en los cuales dan base al auto de inicio a este procedimiento, por el cual estamos presentes, debemos tener acceso a esas pruebas o a ese contenido de ese expediente, el cual como tenemos ha sido negada en tres (3) oportunidades, lo que evidencia una flagrante vulneración al Derecho a la Defensa y al debido proceso.

La primera oportunidad fue cuando se solicitó por escrito y se niega con la fundamentación de que la ciudadana Maria Elena Trinker Tuells, no ostenta la cualidad de interesada legítima, cito textualmente, sin embargo, se solicitó la exhibición de documentos no tanto para traer todo el expediente si eso es lo que quería reservar, solo pedimos la exhibición de tres (3) documentos fundamentales para nuestro Derecho a la defensa, fue negado posteriormente con el mismo argumento, este acto administrativo fue recurrido ahortando a que reconsiderara la decisión y pudiéramos mostrar esos tres (3) documentos fundamentales para la defensa, hay que acotar, cuya negativa de mostrarlos pues se tomaría como cierto nuestros argumentos en el escrito de promoción de pruebas, por su puesto efecto legal que tampoco fue aprobado por este órgano de control. El argumento como base que toma este órgano de control para de alguna manera no considerar la admisión de la prueba de exhibición es que no debe ser recurrido ese acto porque es un acto de mero trámite, hay que entender muy bien o entendemos muy bien que acto de mero trámite no se le puede llamar a la providencia de las pruebas por que, porque entendemos que la prueba es la columna vertebral de todo procedimiento y la base para la decisión, entonces si bien se convalida que una prueba es legal o es imputante, puede ser negada, si una prueba es pertinente y repercute de una manera importante en la decisión, no puede ser tomada como un acto de mero trámite, aun cuando sabemos que es criterio reiterado de la Sala Política Administrativa y de la Sala Constitucional, que la excepción para recurrir los actos de mero trámite, es que estos pues de alguna manera afecten el derecho a la defensa o generen prejuzgamiento, y este es el caso. También tenemos que ahondar en por que solicitamos esa exhibición y el punto es que los documentos solicitados son los que nos constatan y nos demuestran que la ciudadana Maria De Marinis, abogada de esta Unidad, pues conocía del procedimiento abierto en el 2008, y culminado en el 2010, por el cual da origen a este procedimiento de determinación de responsabilidades contra mi representada, por ende esto deriva en que la decisión de este procedimiento pues puede estar viciada de imparcialidad en virtud que la ciudadana ya tenía conocimiento del procedimiento previo y aparte fue designada mediante memorando 11-02-UA1-186 de fecha 02-11-2011, lo que sería una relación de causalidad entre el procedimiento anterior, en el cual tenemos que ha firmado y ha suscrito documentos, tal cual como la señora Trinker lo va a posteriormente ratificar y puede derivar un prejuzgamiento tenemos que la Sala Constitucional ha sido reiterativa en cuanto a la imparcialidad que debe tener el juez, en este caso nos encontramos en que el órgano de control el auditor o la persona que decida pues debe ser imparcial, en todo caso sería viciado el procedimiento incluyendo este acto administrativo contenido de la decisión, por cuanto el funcionario debió inhibirse y no lo hizo, lo que genera también unas presuntas responsabilidades a futuro que nosotros nos reservamos en ejercer posteriormente, entendemos que el prejuzgamiento es causal de nulidad absoluta de todo procedimiento y de todo acto administrativo.

Finalmente, pues hay otros argumentos allí en el escrito que solicitamos sean respondidos y sean alegados allí por escrito a la decisión y solicitamos que la reproducción, de manera digital sea transcrita en un acta para nuestro conocimiento y nuestra suscripción y así solicitamos sea completamente nulo el auto de inicio de fecha 13 de septiembre de 2011, en el cual da lugar a este procedimiento o sea que sea declarado nulo absolutamente en virtud de la flagrante violación al Derecho a la Defensa."

Así mismo, se dejó constancia en el acta levantada en fecha 09 de noviembre de 2011, según consta en los folios 150 y 151 del expediente administrativo PDRA/001/2011, que la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, consignó un escrito de veintitrés (23) folios sin anexos (folios 152 al 174) que contienen, de manera coincidente, los argumentos de la defensa ejercida en el aludido acto oral y público, y a tal efecto, no obstante, señaló fundamentalmente lo siguiente:

"Que la Resolución N° 01-00-000365, emitida por el Contralor General de la República y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.558, en fecha 23 de noviembre de 2010, contenitiva de la intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Indepabis, se puede apreciar que la misma fue ejecutada inicialmente hace más de 180 días, lapso máximo para la persistencia de la medida de intervención según lo estipulado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Así mismo solicita el cómputo de los días hábiles transcurridos desde la publicación de la medida de la Intervención hasta el presente.

"El fondo de su intervención versaba sobre hechos que indicaban presuntos errores de mi persona, que fueron plasmados en el informe de Auditoría del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (Indepabis), de fecha 31-08-2011, el cual en ningún momento me fue presentado, así, tuvo conocimiento de la causa al momento que se me notificó, en fecha 26 de Septiembre de 2011 el auto de inicio, circunstancia atentatoria del Derecho a mi Defensa, pues se me cercenó cualquier posibilidad de conocimiento previo"

"A lo largo del procedimiento de determinación de responsabilidades abierto, la Unidad de Auditoría Interna del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (Indepabis), efectuó aseveraciones sobre mi persona, respecto a hechos derivados de actuaciones ejecutadas en la causa PI-AI-2008-001, no obstante, los actos administrativos que soportan las mismas, no fueron traídas al procedimiento signado N° PDRA/001/2011, siendo que no constan en autos"

Que solicitó en fecha 27 de Septiembre de 2011, copia certificada del expediente N° PI AI 2008 001, citándolo como respuesta a través del auto de fecha 30 de septiembre de 2011, que las actuaciones adelantadas por el órgano de Control Fiscal Interno de conformidad con el artículo 79 de la LOGRSNCF, tienen carácter reservado salvo para aquellas personas que ostentan la cualidad de interesados legítimos, y a pesar de las reiteradas solicitudes, la mencionada Unidad en ningún momento le ha concedido el acceso a los documentos que permitirían ejercer su defensa, amparándose fundamentalmente en los siguientes argumentos:

-Se trata de un acto de mero trámite que por su naturaleza no es recurrible

-Va en contra de la naturaleza y lapsos especiales relativos al procedimiento de determinación de responsabilidades.

-Dicho órgano sólo es garante del procedimiento y no de los derechos de los interesados, por lo que no podría subrogarse en el y promover pruebas en su lugar.

En virtud de lo anterior, señala en su escrito que no podría ejercer válidamente su derecho a la defensa, incluso al debido proceso, sin el auto de proceder, el informe de resultados y el memorando de asignación de causa PI AI 2008 001, por cuanto sólo mediante ellos evidenciaría que la ciudadana Maria De Marinis, competente para llevar su expediente, llevó la causa PI AI 2008 001, situación que según la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, va en contra del principio de imparcialidad que es inherente a la actuación de los órganos intervinientes, dentro del procedimiento administrativo.

Adicionalmente, señala que la inadmisibilidad de la exhibición de los documentos detallados en el escrito de promoción a pruebas demuestra flagrantemente que el Instituto ha violado normas de carácter constitucional.

-Que la funcionaria "...Maria De Marinis, por el hecho de haber participado en la fase constitutiva del acto administrativo generador del procedimiento de determinación de responsabilidades al cual me encuentro sujeta, lo cual conlleva a un conocimiento previo de la causa y en consecuencia a la previa manifestación de su opinión debe inhibirse, por haber participado en la fase constitutiva del acto administrativo generador del procedimiento de determinación de responsabilidades al que me encuentro sujeta lo cual conlleva a un conocimiento previo de la causa." Adicionalmente menciona, el artículo 36 de la Ley Orgánica Procedimientos Administrativos y el artículo 33, numeral 10, literales de la a) a la d), de la Ley del Estatuto de la Función Pública, los cuales indican las causas o motivos por los cuales un funcionario esta obligado a inhibirse en los asuntos cuya competencia le este legalmente atribuida, dentro de los cuales señala (...) "cuando hubieren intervenido como testigos o peritos en el expediente cuya resolución se trate."

"...El marco de la actuación debió circunscribirse a la publicación de un acto administrativo que fue publicado en un cartel, a los efectos de su notificación relacionado con el expediente N° P.I.R.S./0001/2010, durante el ejercicio 2007"... aduce que en el auto de inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades incoado en su contra se incluyeron las once (11) observaciones realizadas por la Contraloría General de la República, derivadas de la evaluación practicada al cartel publicado, lo que en su opinión sobrepasa el alcance de la auditoría, por lo que, en su criterio, debió redimensionarse el alcance o practicar una nueva actuación de control, lo que deriva en que causan, a su juicio, la nulidad absoluta, por cuanto vulneran el Derecho Constitucional a la Defensa y al Debido Proceso.

Visto los argumentos esgrimidos en el acto oral y público de fecha 09 de noviembre de 2011, por la ciudadana Ingrid Marisol Arvelo Colmenares, abogada, anteriormente identificada, quien asistió en ese acto a la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, también identificada, y visto los argumentos contenidos en el escrito consignado en ese mismo acto por la ciudadana antes referida, se procede a analizarlos, de manera conjunta, en los términos siguientes:

En relación al punto presentado como argumento de defensa en el acto oral y público y siendo consecuente con su escrito, mediante el cual se solicita el cómputo de los días transcurridos desde la publicación de la medida de intervención hasta la fecha de la consignación del escrito en referencia, con la finalidad de corroborar el vencimiento del plazo de intervención y en consecuencia exigir la restitución de los derechos de la titular de la Unidad de Auditoría Interna.

Visto los argumentos y solicitudes expuestos, quien decide estima atinado revisar las razones de hecho y de derecho que motivaron el inicio de la presente causa identificada con el N° PDRA-001-2011, las cuales están expresamente señaladas en el auto de inicio y, adicionalmente, han sido reproducidas en el presente auto decisorio, las cuales guardan relación con la actuación presuntamente negligente de la imputada por cuanto solicitó a la Oficina de Gestión Administrativa del Indepabis, realizar los trámites para publicar el cartel de notificación, en un periódico de mayor circulación, de la decisión de un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, que la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, ya identificada, en su condición de Auditor Interno del Indepabis, en uso de sus competencias había decidido, en atención a la ocurrencia de hechos irregulares en la Coordinación de Tesorería de ese ente.

Conviene acotar que esa actuación, afectó la legalidad, la efectividad, la eficiencia y economía de las operaciones administrativas de esa Unidad de Auditoría Interna, lo cual conlleva a que la Contraloría General de la República, ordenara la intervención del órgano de control fiscal, lo cual traduce, a su vez, que dichas actuaciones no se corresponden con el carácter técnico que debe regir el ejercicio del control fiscal y traducirse en eventuales daños patrimoniales por la cantidad de Veinticuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Un Bolívares con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs. 24.851,55).

En conjunción a lo anterior, se observó que la interesada en la presente causa, actuó presuntamente de manera imprudente toda vez que hizo uso de una competencia reservada de manera exclusiva y excluyente, al Contralor o Contralora General de la República, de conformidad con el artículo 105 de la LOGRSNCF, por cuando acordó imponer sanciones de destitución e inhabilitación para el ejercicio de sus funciones públicas a los llamados al procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades decidido por la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, ya identificada, en su condición de Auditor Interno del Indepabis, pudiendo ver así comprometida su responsabilidad administrativa a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGRSNCF.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, quien decide en virtud que dichos argumentos y solicitudes no constituyen punto controvertido en la presente causa los desecha. Y así se declara.

En relación al punto, presentado como argumento de defensa en el acto oral y público y siendo consecuente con su escrito donde señala vinculado con el hecho de no haber sido notificada o no constar en el expediente la notificación de las actuaciones de control realizadas por esta Unidad de Auditoría Interna del Indepabis, o como señala en su escrito, que no se fue presentado a la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, el Informe de Auditoría de fecha 31 de agosto de 2011, lo cual en su criterio, atenta contra el derecho a la defensa, pues se le cercenó cualquier posibilidad de conocimiento previo.

Sobre el particular expuesto, esta Unidad de Auditoría Interna, tiene a bien señalar que tal y como se desprende del contenido del objetivo y alcance del informe de la actuación en referencia, la misma se orientó a "Evaluar el procedimiento adelantado por la Oficina de Gestión Administrativa de Indepabis, vinculado con la tramitación y pago de la publicación de un (1) aviso de prensa en un periódico de circulación nacional, con motivo de la solicitud efectuada por la titular de la unidad de auditoría interna".

En atención a los particulares señalados, se evidencia que la actuación de control se fundamentó en la evaluación de procesos en una estructura organizativa distinta a la Unidad de Auditoría Interna, como lo es la Oficina de Gestión Administrativa del Indepabis y los resultados de la actuación fueron notificados oportunamente a la Presidencia del Instituto, mediante memorándum MEM-11-P5-UAI-172 de fecha 09 de septiembre de 2011, como superior jerárquico de la unidad evaluada y por ende, llamado a conocer los resultados de las actuaciones de control desarrolladas por esta Unidad de Auditoría Interna, en su condición de órgano de control fiscal que conforma el denominado Sistema Nacional de Control Fiscal y, en consecuencia a establecer, de ser el caso, los correctivos que sean necesarios.

En este sentido, se estima conveniente señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 287 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Contraloría General de la República, es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos. Goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa, y orienta su actuación a las funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control.

El artículo 289 constitucional señala que son atribuciones de la Contraloría General de la República, las siguientes:

1. Ejercer el control, la vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como las operaciones relativas a los mismos, sin perjuicio de las facultades que se atribuyan a otros órganos en el caso de los Estados y Municipios, de conformidad con la ley.
2. Controlar la deuda pública, sin perjuicio de las facultades que se atribuyan a otros órganos en el caso de los Estados y Municipios, de conformidad con la ley.
3. Inspeccionar y fiscalizar los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sometidos a su control; practicar fiscalizaciones, disponer el inicio de investigaciones sobre irregularidades contra el patrimonio público, así como dictar las medidas, imponer los reparos y aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la ley.
4. Instar al Fiscal o Fiscala de la República a que ejerzan las acciones judiciales a que hubiere lugar por motivo de las infracciones y delitos cometidos contra el patrimonio público y de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones.
5. Ejercer el control de gestión y evaluar el cumplimiento y resultado de las decisiones y políticas públicas de los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sujetos a su control, relacionadas con sus ingresos, gastos y bienes.
6. Las demás que le atribuyen la Constitución y la ley.

En consonancia con las normas constitucionales referidas, la LOGGRSNCF, establece en su artículo 2 que la Contraloría General de la República, es un órgano del Poder Ciudadano, al que corresponde el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operaciones relativas a los mismos, cuyas actuaciones se orientarán a la realización de auditorías, inspecciones y cualquier tipo de revisiones fiscales en los organismos y entidades sujetos a su control y que en el ejercicio de sus funciones, verificará la legalidad, exactitud y sinceridad, así como la eficacia, economía, eficiencia, calidad e impacto de las operaciones y de los resultados de la gestión de los organismos y entidades sujetos a su control.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 23 del instrumento legal bajo análisis, las funciones que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes atribuyen a este máximo órgano de control fiscal, así como a los demás órganos de control que conforman el Sistema Nacional de Control Fiscal, deberán ser ejercidas con objetividad e imparcialidad, a los fines de alcanzar uno de los objetivos fundamentales del mencionado Sistema, el cual no es otro que fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente su función de gobierno, lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público y establecer la responsabilidad por la comisión de irregularidades relacionadas con la gestión de las entidades aludidas en el artículo 9, numerales 1 al 11, de la Ley.

En desarrollo del mandato constitucional la Ley Orgánica que regula nuestras operaciones, en su artículo 41, atribuye a los órganos de control fiscal internos, en el ámbito de sus competencias, podrán realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el ente sujeto a su control, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento de los planes y de las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión, razones éstas que hacen imperioso que los resultados de la actuación de control sean notificadas a la máxima autoridad del ente.

Para el logro de las competencias atribuidas a los órganos de control fiscal, es pertinente hacer referencia al contenido del artículo 2° de las Normas Generales de Auditoría de Estado, que establecen que la Auditoría de Estado comprende el examen objetivo, sistemático, profesional y posterior de las operaciones financieras, administrativas y técnicas efectuadas por los organismos y entidades señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la LOGGRSNCF, con las finalidades siguientes:

- Establecer si se han cumplido las disposiciones legales y reglamentarias en el manejo del patrimonio público.
- Determinar la razonabilidad y exactitud de la información financiera, la aplicación consistente de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público dictadas por la Contraloría General de la República y de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Determinar el grado en que se han alcanzado los objetivos previstos con relación a las metas programadas.
- Conocer el grado de eficiencia, efectividad y economía de la gestión pública.
- Promover el fortalecimiento del sistema de control interno del organismo o dependencia auditada.

Aunado a lo señalado, el artículo 25° de las mencionadas Normas, establece que al término de la auditoría, se presentará en forma escrita, el Informe de Auditoría que deberá contener las observaciones o hallazgos, identificando las causas y efectos de los mismos, así como las conclusiones y recomendaciones correspondientes, con señalamiento expreso de que el trabajo ha sido realizado conforme a las mencionadas Normas.

Conviene acotar que el informe definitivo a que se refiere el artículo 25 del instrumento normativo aludido, deberá ser firmado por el nivel directivo o gerencial competente para notificar los resultados, todo lo cual, en correspondencia con el artículo 27 de dichas Normas, el Informe deberá ser presentado oportunamente, a objeto de que la información en él contenida tenga actualidad, utilidad y valor para que las autoridades

a quienes corresponda, adopten las medidas inmediatas tendientes a corregir las deficiencias señaladas.

En atención al desarrollo precedentemente expuesto, es inconcuso para quien decide la presente causa, sostener que esta Unidad de Auditoría Interna, en desarrollo de las competencias de las que ha sido investida, está llamada a notificar los resultados de sus actuaciones a la máxima autoridad del ente, razones que permiten desestimar lo argumentado por la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, suficientemente identificada en autos. Así se declara.

Aunado a lo anterior, es menester hacer referencia al contenido del artículo 96 de la LOGGRSNCF, del cual se desprende como uno de los requisitos esenciales para la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, la existencia de elementos de convicción o prueba, que permitan formar criterio al órgano de control fiscal, respecto de algún acto, hecho u omisión que pudiera comprometer la responsabilidad administrativa o permitan evidenciar la ocurrencia de daños al patrimonio público.

En el presente caso, ha quedado evidenciado en los soportes documentales que están contenidos en el expediente conformado al efecto, la existencia de todos los elementos probatorios que permitieron formular las imputaciones a la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, en los términos expresados en el auto de apertura o inicio de la presente causa, el cual le fue debidamente notificado mediante oficio Indepabis UAI-11-023 de fecha 21-09-2011, recibido por su persona el 26-09-2011.

Como ya fue expresado, con la notificación del inicio de la presente causa, la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, conoció los hechos imputados, los soportes documentales que motivaron a este órgano de control fiscal a sostener tales imputaciones y las eventuales consecuencias del procedimiento administrativo que nos ocupa, en atención a la comisión de tales hechos, tal como lo establece el artículo 96 de la LOGGRSNCF, privilegiando así el derecho consagrado en el numeral 1, del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo indicado supra.

En correspondencia con lo anterior, el artículo 85 numeral 1) del Reglamento de la Ley en comento, establece entre los modos de proceder para iniciar un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, el ejercicio de las funciones de control, y tal como se desprende de las actuaciones que constan en el expediente PDRA/001/2011, el mismo se inició a través del Informe Definitivo de fecha 31 de agosto de 2011. En virtud de lo antes expuesto, se considera improcedente el argumento esgrimido por la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS. Y así se declara.

En relación al argumento de defensa esgrimido en acto oral y público, y reproducido en el escrito consignado en esa oportunidad señala que el auto de inicio de fecha 26 de Septiembre de 2011, contiene aseveraciones que no se encuentran dentro del alcance de la actuación, dichas aseveraciones están vinculadas con hechos derivados de actuaciones ejecutadas en la causa PI-AI 2008 001, no obstante los actos administrativos que soportan las mismas, no fueron traídos al procedimiento signado PDRA/001/2011.

En atención a los particulares expuestos, es menester señalar que constan en el expediente llevado al efecto y así ha quedado evidenciado en el auto de inicio del presente procedimiento administrativo, los soportes probatorios que sustentan las imputaciones realizadas por esta Unidad de Auditoría Interna, las cuales giran en torno a dos aspectos específicos, de los cuales, se reitera este órgano de control fiscal dispone de todos los elementos de convicción o prueba, que en los términos del señalado artículo 96 de la LOGGRSNCF, lo habilitan para formular las imputaciones como en efecto lo hizo y, con base en ellas, perseguir las eventuales responsabilidades a que hubiere a lugar.

En primer lugar con el actuar presuntamente negligente al solicitar a la Oficina de Gestión Administrativa realizar los trámites para publicar por carteles en un periódico de mayor circulación la Notificación de la Decisión del procedimiento administrativo referente a los hechos irregulares ocurridos en la Coordinación de Tesorería, y que usted en su condición de Auditor Interno decidió, actuación que administrada con las desarrolladas en el marco del procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en los términos que se desprenden del cartel publicado, por una parte afectaron la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas de la Unidad de Auditoría Interna, lo cual conllevó a que la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 01-00-000365 de fecha 17-11-2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.558 de fecha 23-11-2010, ordenara la intervención del órgano de control fiscal, y por la otra dichas actuaciones no se corresponden con el carácter técnico que debe regir el ejercicio del control fiscal, principio establecido en el numeral 3 del artículo 25 de la LOGGRSNCF, toda vez que no se dio cumplimiento al marco normativo establecido en el Título III, "DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACIÓN, DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LAS SANCIONES", Capítulo IV "Del procedimiento Administrativo para la determinación de Responsabilidades", previsto en la LOGGRSNCF, y en el Capítulo XI "DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACIÓN, DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LAS SANCIONES", Sección VI "De las Responsabilidades" contenidas en el Reglamento de la referida Ley, lo cual podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGGRSNCF.

En adición a lo expuesto, su conducta pudiera comprometer su responsabilidad civil, mediante la formulación de un reparo, por la cantidad de veinticuatro mil ochocientos cincuenta y un bolívares con cincuenta y cinco céntimos (Bs.24.851,55), monto este que corresponde a la cantidad de dinero pagada por el Indepabis por concepto de la publicación del aviso de prensa en referencia, mediante solicitud formulada por usted, en su condición de titular de la Unidad de Auditoría Interna del Indepabis a la Oficina de Gestión Administrativa del mismo ente, a través del memorando, N° MEM-10-P2-UAI-113 de fecha 03 de Noviembre de 2010, para la tramitación de la publicación de un cartel contentivo de notificación de la decisión precitada, en un periódico de mayor circulación, cursante en el folio 16 del expediente administrativo.

Los elementos probatorios de esta imputación constan en el expediente PDRA/001/2011, tal como a continuación se señalan.

- 1.- Solicitud formulada por la titular de la Unidad de Auditoría Interna a la Oficina de Gestión Administrativa, mediante memorando, N° MEM-10-P2-UAI-113 de fecha 03 de Noviembre de 2010, para la tramitación de la publicación de un cartel contentivo de notificación de la decisión precitada, en un periódico de mayor circulación, cursante en el folio 16 del expediente administrativo.
- 2.- Orden de Servicio N° 00197 de fecha 08 de noviembre de 2010 emanada de la Oficina de Gestión Administrativa y Factura N° 3821 de fecha 11 de noviembre de 2010, vinculada a la tramitación de la publicación del cartel en prensa contentiva de la notificación de la decisión antes referida, cursante en los folios 24 y 25 respectivamente, del expediente administrativo.
- 3.- Cartel publicado en el diario Últimas Noticias en su edición de fecha 09 de noviembre de 2010, que consta de dos (02) páginas, cursante en los folios 50 y 51 del expediente administrativo.
- 4.- Resolución N° 01-00-000365 de fecha 17 de Noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.558 de fecha 23 de noviembre de 2010, a través de la cual se interviene la Unidad de Auditoría Interna del Indepabis, cursante en el folio 73 del expediente administrativo.
- 5.- Solicitud de Orden de Pago N° 00000000000350 de fecha 10 de diciembre de 2010, emanada de Oficina de Gestión Administrativa por un monto de Veinticuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Un Bolívares con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs.24.851,55), cursante en el folio 28 del procedimiento administrativo.
- 6.- Comprobante de egreso del Cheque N° 21010514 de fecha 15 de diciembre de 2010, por un monto de Veinticuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Un Bolívares con

Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs.24.851,55), con cargo a la cuenta N° 01020447988000002752, a favor de la Empresa Óptima Comunicación Group y Asociados II, C.A. para el pago del cartel contentiva de la decisión y notificación antes indicada, cursante en el folio 30 del expediente administrativo.

- 7.- Informe Definitivo emanado de la Unidad de Auditoría Interna de fecha 31 de agosto de 2011, en relación a la evaluación del procedimiento adelantado por la Oficina de Gestión Administrativa del Indepabis, vinculado con la tramitación y pago de la publicación de dos (2) páginas consecutivas de un (1) aviso de prensa, en un periódico de circulación nacional, con motivo de la solicitud efectuada por la titular de la Unidad de Auditoría Interna del citado Instituto, relacionado con la decisión y notificación del procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, Expediente N° P.I.R.S./0001/2010 referente a irregularidades cometidas en la Coordinación de Tesorería del Indepabis, durante el Ejercicio Fiscal 2007, cursantes en los folios 01 al 09 del expediente administrativo.

En segundo lugar, se señala en el auto de inicio que la ciudadana María Elena Trinker Tuells, pudiera ver comprometida su responsabilidad administrativa al actuar presuntamente de manera imprudente toda vez que hizo uso de una competencia reservada de manera exclusiva y excluyente al Contralor General de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la LOGRSNCF, por cuanto acordó imponer sanciones de destitución e inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas a los llamados al procedimiento administrativo de Determinación de Responsabilidades, cuyo expediente quedó distinguido N° P.I.R.S./0001/2010, aspecto que se desprende de la simple lectura del cartel en referencia, lo cual pudiera configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGRSNCF.

Los elementos probatorios de esta imputación constan en el expediente PDRA/001/2011, tal como a continuación se señalan.

- 1.- Cartel publicado en el diario Últimas Noticias en su edición de fecha 09 de noviembre de 2010, que consta de dos (02) páginas, cursante en los folios 50 y 51 del expediente administrativo.
- 2.- Resolución N° 01-00-000365 de fecha 17 de Noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.558 de fecha 23 de noviembre de 2010, a través de la cual se interviene la Unidad de Auditoría Interna del Indepabis, cursante en el folio 73 del expediente administrativo.
- 3.- Informe Definitivo emanado de la Unidad de Auditoría Interna de fecha 31 de agosto de 2011, en relación a la evaluación del procedimiento adelantado por la Oficina de Gestión Administrativa del Indepabis, vinculado con la tramitación y pago de la publicación de dos (2) páginas consecutivas de un (1) aviso de prensa en un periódico de circulación nacional, con motivo de la solicitud efectuada por la titular de la Unidad de Auditoría Interna del citado Instituto, relacionado con la decisión y notificación del procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, Expediente N° P.I.R.S./0001/2010 referente a irregularidades cometidas en la Coordinación de Tesorería del Indepabis, durante el Ejercicio Fiscal 2007, cursante en los folios 01 al 09 del expediente administrativo.

Visto lo precedentemente expuesto, se debe señalar que la aseveración presentada en su escrito no se corresponde con la realidad, toda vez que señala entre los hechos aludidos que en el auto que inicia la causa se le imputa lo siguiente:

- Se admitió la declaración como testigo, en el marco del procedimiento, de una persona que ostentaba la cualidad de imputada.
- El lapso concedido a uno de los imputados para promover pruebas se fundamentó en una norma distinta a la prevista por el legislador, a saber, el artículo 96 de la LOGRSNCF, siendo lo ajustado a derecho el 99 eiusdem.
- En el dispositivo no se hace expresa mención a la formulación de reparo con ocasión del daño causado al patrimonio público.
- No se emitió pronunciamiento expreso en cuanto a la declaratoria de responsabilidad administrativa de una de las ciudadanas que ostentó la condición de imputada y quien no logró desvirtuar su participación en los hechos.
- No se aplicó a cada uno de los responsables en lo administrativo, la consecuente sanción de multa.
- A los fines de notificar la decisión aludida, se invocó el artículo 256 del Código de Procedimiento Civil, norma que no es aplicable al procedimiento que nos ocupa.
- Se anunció el inicio del lapso para el ejercicio del recurso de reconsideración, a partir del momento de pronunciada la decisión y no desde el momento en que conste por escrito en el expediente, conforme lo prevé el artículo 100 del reglamento de la LOGRSNCF.

Sobre los particulares expuestos, es de indicar que las observaciones señaladas se traen a colación en el presente procedimiento, a los fines de resaltar las debilidades constatadas por la Contraloría General de la República en la revisión practicada al cartel de notificación, que fundamentaron la Resolución N° 01-00-000365 del 17-11-2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.558 de fecha 23 de noviembre de 2010, que dio origen a la intervención de la Unidad de Auditoría Interna de Indepabis, toda vez que las actuaciones evidenciadas en la revisión practicada afectaron el carácter técnico que debe regir el ejercicio del control fiscal, no obstante las mismas no constituyen per se imputaciones del presente caso.

Por otra parte, es importante señalar que tal como se evidencia del contenido de la Resolución de la Contraloría General de la República N° 01-00-000365 del 17 de noviembre de 2010, las observaciones en referencia se derivan de la simple revisión del contenido del cartel publicado en prensa, no de la evaluación exhaustiva del expediente conformado con ocasión del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades identificado P.I.R.S./0001/2010.

En virtud de las consideraciones expuestas y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido cuestionados por la imputada en la presente causa, se desestima el argumento esgrimido por la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS. Y así se declara.

Respecto al argumento presentado en acto oral y público y ratificado en el escrito consignado en esa oportunidad en cual guarda vinculación con el hecho de haberse negado el acceso al procedimiento previo iniciado en el año 2008 y culminado en el 2010, y, siendo consecuente con su escrito, que la negativa de este órgano de control interno de conceder acceso al expediente N° P.I.-2008-001, afecta el ejercicio a su derecho a la defensa y especialmente en lo que respecta al acceso del auto de proceder, Informe de Resultados y Memorando de asignación de esa Causa, esta Unidad de Auditoría Interna responde lo siguiente:

En cuanto a la solicitud efectuada por la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, ya identificada, la cual está vinculada con la expedición de copias certificadas de actuaciones contenidas en otros expedientes, las mismas fueron negadas por esta Unidad de Auditoría Interna, por cuanto la referida ciudadana no ostenta cualidad personal, legítima y directa en las causas PI-AI-2008-001, y P.I.R.S./0001/2010, lo cual fue expresamente reconocido por la precitada ciudadana en el marco del presente procedimiento. Y así se declara.

Asimismo, se consideró inadmisibles las pruebas de exhibición de documentos promovidos por la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, en relación al auto de proceder PI-AI-2008-001, Memorando de designación de la causa e Informe de

Resultados, en virtud de que la precitada ciudadana no ostenta cualidad personal, legítima y directa en las causas PI-AI-2008-001 y P.I.R.S./0001/2010, aspecto que también fue expresamente reconocido por la interesada en la presente causa. Y así se declara.

En lo que respecta al argumento señalado en el acto oral y público y en el escrito consignado en esa oportunidad, en el cual indica que la ciudadana María De Marinis, por el hecho de haber participado en la fase constitutiva del acto administrativo generador del procedimiento de determinación de responsabilidades, debió inhibirse.

En relación con los argumentos señalados este Órgano de Control Interno, pasa a puntualizar las siguientes consideraciones:

Los argumentos de su defensa se basan en vincular las causas PI-AI-2008 001, P.I.R.S./0001/2010 con la causa PDRA/001/2011 señalando "prejuzgamiento" y violación al derecho a la Defensa, inclusive al debido proceso, en menester señalar que el *prejuzgamiento queda entendido como la opinión manifestada por el juez* -en el marco de procedimientos administrativos, debe entenderse, por el funcionario llamado a decidirlos- sobre lo principal del pleito -objeto de la causa-, antes de la sentencia -en nuestro ámbito administrativo en la decisión- correspondiente. Cabe señalar que el prejuzgamiento se da cuando existen algunos de estos supuestos: ser misma causa, ser los mismos fundamentos de derecho y haber emitido opinión previa en la misma causa. En el caso que nos ocupa, no están dados los supuestos *supra* señalados y, en consecuencia, no estamos ante el pretendido prejuzgamiento.

Por otra parte, se desprende del contenido del artículo 106 de LOGRSNCF, que son los titulares de los órganos de control fiscal o sus delegatarios, los que tienen competencia expresa para decidir, competencia que por demás nunca ha sido ostentada por la ciudadana María De Marinis; en el caso que nos ocupa, sólo bastaría la simple lectura del cartel de notificación cursante en autos, por cuyo contenido fueron activados los mecanismos legales para que la Contraloría General de la República, interviniera a este órgano de control fiscal, para evidenciar que fue la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, ya identificada, en su condición de Auditor Interno del Indepabis, para la época, quien decidió la causa en la que, a su entender se habría producido, un prejuzgamiento, razones que motivan a quien decide, desestimar este argumento.

Asimismo, no consta que en el presente, en las fases que anteceden a la decisión de la causa, que se haya emitido expreso pronunciamiento sobre el carácter irregular de los hechos, toda vez que en todo estado y grado del procedimiento se ha garantizado el principio constitucional de presunción de inocencia y, en tal sentido, de las actas que reposan en el expediente se puede evidenciar que ese ha sido el tratamiento que se ha dado a la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS; de manera tal que en todas las actuaciones desarrolladas por esta Unidad de Auditoría Interna en el procedimiento PDRA/001/2011, siempre se ha garantizado la presunción de su inocencia. Por lo que se desvirtúa lo argumentado por la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS. Y así se declara.

Por otra parte, y en relación con la pretendida inhibición solicitada por la Indicada, es preciso destacar que, no están dados los extremos contenidos en el numeral 3 del artículo 36 la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto la ciudadana María De Marinis, no ha intervenido como testigo o perito en la presente causa, razón por la que no ha manifestado, en tal condición, ni como funcionario actuante, opinión sobre los hechos que son objeto de controversia, de modo que bajo ninguna circunstancia puede ser entendido que su participación haya prejujado respecto al carácter irregular o no de los hechos.

En este orden de ideas, se debe puntualizar que el prejuzgamiento se materializa por haber emitido una opinión previa en la causa cuya resolución se trate y este no es el caso, por cuanto ya anteriormente se dejó claro que en autos no se evidencia prejuzgamiento alguno. Por otra parte se debe hacer mención de los términos perito o testigo, en el entendido que según el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L. 1981, se define como Perito: *sabio, experimentado, hábil practico en una ciencia o arte...* Es el auxiliar de la justicia que en el ejercicio de una función pública o de su actividad privada, es llamado a emitir parecer o dictamen sobre punto relativos a su ciencia, arte o practica, asesorando a los jueces en materias ajenas a la competencias de estos. El informe o dictamen de perito constituye la llamada prueba pericial. En relación a lo que se define como testigo, como la persona que da su testimonio de una cosa, o la atestigüe. Persona que presencia o adquiere un verdadero conocimiento de una cosa.

Visto el significado y alcance de las figuras invocadas por la defensa, y evidenciado como ha sido el tratamiento que a lo largo del presente procedimiento se ha dispensado a la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, es evidente que no están dadas en la presente causa los extremos para acordar la inhibición de la funcionaria designada para actuar en la presente causa. Y así se declara.

En relación al punto, presentado como argumento de defensa en el acto oral y público y siendo consecuente con su escrito mediante el cual expone que el auto de inicio de fecha 26 de Septiembre de 2011, contiene una serie de aseveraciones, argumentos que no se encuentran dentro del alcance de la actuación, toda vez que el alcance de ésta se limita a lo que es la solicitud de la publicación del cartel de notificación, no obstante, se incluyen las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República, al cartel publicado en prensa, lo cual en su opinión se encuentra fuera del alcance de la actuación señalando en virtud de lo cual, adolece de vicios que causan nulidad absoluta por cuanto vulneran el derecho constitucional a la defensa.

En relación con los argumentos señalados este Órgano de Control Interno, reitera que la auditoría de estado, de acuerdo con el artículo 2 de las Normas Generales de Auditoría de Estado, es el *examen objetivo, sistemático, profesional y posterior de las operaciones financieras, administrativas y técnicas efectuadas por los organismos y entidades, y entre una de sus finalidades tenemos la de establecer si se han cumplido las disposiciones legales y reglamentarias en el manejo del patrimonio público.*

En este mismo orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II, Normas Relativas a la Planificación de las Normas Generales de Auditoría de Estado, dictadas por la Contraloría General de la República, artículos 13 y 14, la función de auditoría estará sujeta a una *planificación* y de manera previa a la ejecución de la auditoría deberá efectuarse una *adecuada programación* que incluya las actividades idóneas dirigidas a conocer la *misión del organismo*, entidad o dependencia y la normativa legal, reglamentaria o estatutaria que la regula. La programación procurará además, que el auditor obtenga un conocimiento integral de los requerimientos en cuanto a enfoque, objetivo, alcance, técnicas, métodos procedimiento y oportunidad del trabajo a desarrollar para alcanzar los propósitos fijados.

Para el caso específico que nos ocupa, el alcance de la actuación se orientó en efecto a la revisión de los procedimientos llevados a cabo por la Oficina de Gestión Administrativa del Indepabis, vinculados con la solicitud que efectuara la unidad de Auditoría Interna para la tramitación de la publicación de un aviso de prensa, en un periódico de circulación nacional, vinculado con la decisión y notificación del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, Expediente N° P.I.R.S./0001/2010, referente a irregularidades cometidas en la Coordinación de Tesorería de Indepabis durante el ejercicio 2007, mientras que el objetivo de la actuación se definió de la siguiente manera "Evaluar el procedimiento adelantado por la Oficina de Gestión Administrativa del Indepabis, vinculado con la tramitación y pago de la publicación de un aviso de prensa en un periódico de circulación nacional, con motivo de la solicitud efectuada por la titular de la unidad de auditoría interna del citado instituto."

Tal como se desprende tanto del alcance como del objetivo de la actuación, plasmado en el cuerpo del informe, la actuación comprendió la evaluación del procedimiento de tramitación y pago de la publicación del aviso en referencia. En tal sentido es de indicar, que la solicitud de publicación efectuada por la unidad de auditoría interna a la oficina de gestión administrativa del instituto se efectuó mediante Memorándum signado con las siglas y número MEM-10-P2-UAI-113 de fecha 03-11-

2010, mientras que el pago por la publicación realizado por la Oficina de Gestión Administrativa por un monto neto de Bs. 24.851,55 se concretó a través del cheque N° 21010514 de fecha 15-12-2010, con cargo a la cuenta del Banco de Venezuela N° 01020447988000002752, a favor de la empresa Óptima Comunicación Group y Asociados II, C.A., en atención a la Orden de Servicio N° 00197 de fecha 08-11-2010 y factura N° 3821 de fecha 11-11-2010.

Se debe resaltar que durante el lapso transcurrido desde la solicitud formulada por la Unidad de Auditoría Interna a la Oficina de Gestión Administrativa a través de su Memorandum MEM-10-P2-UAI-113 de fecha 03-11-2010 y el pago efectuado a través de esta última Unidad a través del cheque N° 21010514 del 15-12-2010, el Contralor General de la República, mediante Resolución N° 01-00-000365 de fecha 17-11-2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.558 de fecha 23-11-2010, resolvió intervenir la Unidad de Auditoría Interna de Indepabis, fundamentando tal decisión precisamente al considerar que las observaciones derivadas de la evaluación practicada por ese Máximo Organismo de Control, al cartel publicado en el Diario Últimas Noticias en su edición de fecha 09-11-2010, constituyen graves irregularidades que afectaban la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de sus operaciones administrativas, atentando contra el principio de carácter técnico previsto en el numeral 3 del artículo 25 de la LOGRSNCF.

En virtud que las observaciones formuladas al citado cartel por parte de la Contraloría General de la República, se encontraban dentro del alcance de la auditoría practicada y guardaban estrecha relación con el objeto de la evaluación, fueron traídas a colación a los fines de resaltar las debilidades existentes en el cartel publicado, que derivaron además de la intervención de la Unidad de Auditoría Interna, en una erogación de Bs. 24.851,55 por concepto de la publicación del aviso en referencia.

En atención a los particulares señalados, es evidente que las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, debieron incluirse en el cuerpo del informe de fecha 31-08-2011 que fundamentó el auto de inicio PDRA/001/2011, por guardar relación directa con el objetivo de la actuación y enmarcarse dentro del alcance de la auditoría practicada, en virtud de lo cual se considera improcedente el argumento expuesto en su escrito y en su exposición de fecha 09 de noviembre de 2011. Y así se declara.

En razón de lo precedentemente escrito, quien suscribe desestima el argumento presentado por la mencionada imputada, vinculado con la eventual violación a su derecho a la defensa y al debido proceso por cuanto ya ha quedado evidenciado que la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, ya identificada, tuvo conocimiento del hecho, mediante notificación formal del inicio del procedimiento, ejerció en las oportunidades procesales su derecho a la defensa, y este órgano de control fiscal interno ha emitido pronunciamiento expreso de cada uno de ellos, en consecuencia, y con base en los razonamientos expuestos, quien suscribe, desestima los argumentos esgrimidos por la precitada ciudadana. Así se decide.

Con respecto a las imputaciones formuladas a la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, relacionadas con su actuar de manera negligente, por solicitar la publicación en un periódico de mayor circulación un aviso de prensa de un Cartel de la Notificación de la decisión cuyo expediente quedó signado con las siglas y números P.I.R.S./0001/2011, con las debilidades mencionadas según se desprende de la evaluación de la Contraloría General de la República, toda vez que con la notificación del auto de apertura, era suficiente para que los interesados quedaran a derecho para todos los efectos del procedimiento, tal como lo establece en el artículo 98 de la LOGRSNCF, y en consecuencia una vez materializada la notificación los interesados tendrán acceso al expediente. De esta actuación negligente se desprende una erogación de Bs. Veinticuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Un Bolívares con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs.24.851,55), que afectó el patrimonio público del Indepabis.

De la documentación que soporta el informe Definitivo de fecha 31 de agosto 2011, se observa que se erogó la cantidad de Bolívares Veinticuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Un Bolívares con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs. 24.851,55), monto éste que corresponde a la cantidad de dinero pagada por el Indepabis por concepto de publicación de un aviso de prensa de dos (2) páginas consecutivas que contiene el cartel de notificación, efectuada en el diario de circulación nacional "Últimas Noticias", en su edición de fecha 09 de noviembre de 2010; por cuanto la titular de la Unidad de Auditoría Interna solicitó a la Oficina de Gestión Administrativa, mediante memorándum signado con las siglas y número MEM-10-P2-UAI-113 de fecha 03 de noviembre de 2010, realizar los trámites para publicar por carteles en un periódico de mayor circulación la Notificación de la Decisión del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, referente al caso ocurrido en la Coordinación de Tesorería. La publicación de dicho aviso de prensa, aparejó un pago por un monto neto de Veinticuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Un Bolívares con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs. 24.851,55), a través del cheque N° 21010514 de fecha 15 de diciembre de 2010, con cargo a la cuenta del Banco de Venezuela N° 01020447988000002752, a favor de la empresa Óptima Comunicación Group y Asociados II, C.A., en atención a la Orden de Servicio N° 00197 de fecha 08 de noviembre de 2010 y factura N° 3821 de fecha 11 del mismo mes y año, situación que la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, no pudo desvirtuar en autos, por lo que esta Unidad de Auditoría Interna ratifica las imputaciones realizadas en el auto de inicio del presente procedimiento. Y así se decide.

Por otra parte la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, actuó de manera imprudente toda vez que hizo uso de una competencia reservada de manera exclusiva y excluyente, al Contralor General de la República, de conformidad con el artículo 105 de la LOGRSNCF, por cuando acordó imponer sanciones de destitución e inhabilitación para el ejercicio de sus funciones públicas a los llamados al procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades cuyo expediente quedó distinguido con el N° P.I.R.S./0001/2010, iniciado en virtud de la ocurrencia de hechos irregulares en la Coordinación de Tesorería, durante el año 2007, toda vez que dicha competencia no se encuentra atribuida dentro del marco normativo a los titulares de las Unidades de Auditoría Interna.

Es de señalar que se entiende como "exclusivo", único, solo, excluyendo a cualquier otro, y el término excluyente como: que excluye, deja fuera o rechaza.

En esta orden de ideas vale acotar que la sentencia N° 02112 de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 27/09/2006 respecto al vicio de incompetencia señala que se configura cuando una autoridad administrativa determinada dicta un auto para el cual no estaba legalmente autorizada, por lo que debe quedar precisado, de manera clara y evidente, que su actuación infringió el orden de asignación y distribución de las competencias de los poderes jurídicos de actuación de los órganos públicos administrativos, consagrado en el ordenamiento jurídico. La competencia le confiere a la autoridad administrativa la facultad de dictar un acto para el cual está legalmente autorizada y ésta debe ser expresa, por lo que sólo en casos de incompetencia manifiesta, los actos administrativos estarían viciados de nulidad absoluta.

Es de indicar que tanto la doctrina como la jurisprudencia de esta Sala, han distinguido básicamente tres tipos de irregularidades: la llamada usurpación de autoridad, la usurpación de funciones y la extralimitación de funciones.

La usurpación de autoridad ocurre cuando un acto es dictado por quien carece en absoluto de investidura pública. Este vicio se encuentra sancionado con la nulidad absoluta del acto.

Por su parte, la usurpación de funciones ocurre cuando una autoridad legítima dicta un acto invadiendo la esfera de competencia de un órgano perteneciente a otra rama del Poder Público, violentando de ese modo las disposiciones contenidas en los artículos 136 y 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud de los cuales se consagra, por una parte el principio de separación de poderes, según el cual cada rama del Poder Público tiene sus funciones propias, y establece por otra parte, que solo la Ley define las atribuciones del Poder Público y a estas normas deben sujetarse su ejercicio.

Finalmente, la extralimitación de funciones consiste fundamentalmente en la realización por parte de la autoridad administrativa de un acto para el cual no tiene competencia expresa...."

En atención a ello y dentro de los principios generales que conforman la organización administrativa, debemos tener presente el concepto de competencia que se presenta como un elemento fundamental para establecer medida de la potestad de actuación, por la naturaleza improrrogable, que le ha sido atribuida por Ley a un órgano específico de la Administración; sin embargo, entre las posibles excepciones a la llamada indeferibilidad de la competencia, admitidas por la doctrina administrativa, se encuentra, como se indicó *ut supra* la figura de delegación en sus dos formas, esto es, de funciones y de firma. La primera, concebida como un mecanismo de modificación temporal de la competencia, por el cual un órgano de superior jerarquía transfiere a otro de inferior jerarquía el ejercicio de determinadas funciones, siempre que tal atribución se encuentre establecida en la ley, quedando entendido que el delegante conserva la titularidad de la competencia, pero de forma temporal se desprende de su ejercicio, por lo que se asume la responsabilidad directa del delegado por cada una de sus actuaciones. En cambio, la delegación de firma impone más bien un acto por el cual la superior descarga en una persona específica, una parte de la labor material que le corresponde, como puede ser efectiva, la firma de determinados documentos. Lo anterior, sin duda explica el por que el delegante no llega a perder, ni siquiera temporalmente, la competencia que le ha sido atribuida por mandato legal, pero además, conduce a interpretar que el acto contenido en el documento firmado por el delegado necesariamente ha sido adoptado, en forma previa por el delegante.

Es por ello, que en el contenido del artículo 105 de la LOGRSNCF, al señalar que esa competencia es exclusiva y excluyente del Contralor o Contralora de la República, queda entendido que no se puede actuar ni siquiera por delegación.

En este orden de ideas, la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, impuso sanciones de destitución e inhabilitación, tal como se desprende del cartel cursante en los folios 50 y 51 del expediente administrativo PDRA/001/2011, al margen del contenido del artículo 105 de la LOGRSNCF, extralimitando sus funciones, "al destituir e inhabilitar" a los llamados al procedimiento administrativo cuyo expediente quedó signado con el N° P.I.R.S./0001/2010, situación que la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, no pudo desvirtuar en autos; por lo que quien decide ratifica en todas sus partes las imputaciones realizadas en el auto de inicio del presente procedimiento. Y así se decide.

III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe Omar Cipriani Fernández, titular de la cédula de identidad N° 6.502.204, Auditor Interno en calidad de Interventor, de conformidad con las competencias conferidas por el ciudadano Contralor General de la República, mediante Resolución N° 01-00-000365 del 17 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.558 del 23 de noviembre de 2010, en atención a la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la misma Ley, en consonancia con el artículo 98 del Reglamento de la aludida Ley, reitera el siguiente pronunciamiento:

1.- Se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana:

✓ MARIA ELENA TRINKER TUELLS titular de la cédula de identidad V- N° 4.428.631, Auditora Interna del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) en ejercicio, para el periodo en el cual ocurrieron los hechos irregulares ya señalados.

2.- En atención a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 *eiusdem*, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *ibidem*, el cual contempla su imposición o aplicación entre cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias, de acuerdo a la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados en concordancia con el artículo 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las circunstancias agravantes contenidas en los numerales "4" y "7" y la circunstancia atenuante prevista en el numeral "1", tipificadas en los artículos 107 y 108 del mencionado Reglamento, referidas a la condición, ser funcionario de un órgano de control fiscal, la gravedad del acto, hecho u omisión que comprometió la responsabilidad del imputado y el no haber sido objeto de algunas de las sanciones establecidas en la Ley. ACUERDA: Imponer multa a la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, titular de la Cédula de Identidad N° 4.428.631 por la cantidad de cuarenta y tres mil sesenta y dos Bolívares con cincuenta céntimos (Bs. 43.062,50), equivalentes a 862,50 Unidades Tributarias en atención a la Unidad Tributaria establecida en sesenta y cinco Bolívares (Bs. 65,00) según la Providencia Administrativa N° SNAT/2010 0007 de fecha 04 de febrero de 2010, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 de fecha 26 de Febrero de 2010, de ese mismo año.

3.- De conformidad al artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como al artículo 1.185 del Código Civil, se formula reparo por la cantidad de veinticuatro mil ochocientos cincuenta y un Bolívares con cincuenta y cinco céntimos (Bs.24.851,55) a la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, titular de la cédula de identidad Nro. 4.428.631, por el daño causado al patrimonio público a través de la conducta negligente, vinculada al solicitar la publicación del cartel en referencia, en contravención del marco normativo que regula el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, en desmedro del carácter técnico que debe regir en todas las actuaciones de control fiscal, por lo que la Oficina de Gestión Administrativa del Indepabis, efectuó un pago a través del cheque N° 21010514 de fecha 15 de diciembre de 2010, con cargo a la cuenta del Banco de Venezuela N° 01020447988000002752, a favor de la empresa Óptima Comunicación Group y Asociados II, C.A., en atención a la Orden de Servicio N° 00197 de fecha 08 de noviembre de 2010 y factura N° 3821 de fecha 11 del mismo mes y año, cuyo monto ascendió a la cantidad antes indicada.

4.- Se advierte a la ciudadana MARIA ELENA TRINKER TUELLS, ya identificada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la aludida Ley, que a partir de la presente fecha podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante quien decide, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo o de acuerdo con el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, podrá interponer Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 *eiusdem*, en cuanto a la procedencia del recurso de revisión se aplicará lo dispuesto al respecto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

5.- En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena la aplicación y formalización de la multa a que se retrotrae el presente auto decisorio.

6.- Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

7.- En consecuencia, quien suscriba, ordena remitir copia certificada de la presente decisión al Ministerio de Poder Popular para el Comercio, al Consejo Directivo del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), así como copia, debidamente certificada al Ministerio Público y a Contraloría General de la República.

Cúmplase,

OMAR CIPRIANI FERNÁNDEZ
AUDITOR INTERNO EN CALIDAD DE INTERVENTOR

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO LARA

RM No. 364
201* y 152*

Municipio Iribarren, 21 de Diciembre del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado DEISY MILAGROS SANCHEZ MORALES IPSA N.º: 75014, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 47, TOMO -113-A. Derechos pagados BS. 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I: V-6.847.543. Abogado Revisor: DAVILEXZA PASTORA HERRERA ESCALONA

NOTA: LOS GASTOS DE REGISTROS EXONERADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 100 DE LA LEY DE REGISTRO PUBLICO Y NOTARIADO. ART 14 DE LA LEY ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL

Registrador Mercantil Suplente
FDO. Abogado DANNY JAVIER CARRILLO MEJIA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A.
Número de expediente: 364-4535
DIV

Copia.- ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.) N.º 16. En la fecha de hoy, veintidós (21) de octubre del año 2011, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N.º 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del estado Lara, quedando anotado bajo el N.º 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial N.º 39.408, de fecha 22/04/2010, los ciudadanos JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V-10.820.486, en su carácter de Presidente; YOALIS CARRASQUEL, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V-15.222.730, en su carácter de Vicepresidenta General Operativo; CARLOS GONZALEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V-10.429.381, en su carácter de Vicepresidente de Formación Técnica y Política; CLARA SÁNCHEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V-13.581.514, en su carácter de Vicepresidenta de Producción y Servicios Agrícolas; PETER ANGOLA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V-13.215.951, en su carácter de Vicepresidente Industrial; FREDY ESCALONA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V-4.918.273, en su carácter de Vicepresidente de Fomento Ganadero; ANA LUISA BITERNAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V-11.229.864, en su carácter de Vicepresidenta de Distribución e Intercambio Nacional e Internacional; y, MARIBEL ZAMBRANO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V-11.164.271, en su carácter de Vicepresidenta de Empresas Mixtas; actuando con fundamento en lo dispuesto en la cláusula 52 referido Documento Constitutivo; asimismo, se encuentra presente la ciudadana HEIDY GABRIELA VALECILLO, titular de la cédula de identidad V-18.525.274, como secretaria de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.). Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, de tal manera procedió la Secretaria a leer la agenda del día en los términos siguientes: PRIMERO: Autorizar la realización del proceso de CONSULTA DE PRECIOS N.º CP-CVAL-003-2011, para la "CULMINACIÓN DE CENTRO DE ACOPIO DE HORTALIZAS EN LA POBLACIÓN DE SAN JOAQUÍN, ESTADO CARABOBO." SEGUNDO: Autorizar

la realización del proceso de CONSULTA DE PRECIOS N.º CP-CVAL-004-2011 "REHABILITACIÓN DE GALPÓN PARA CENTRO DE ACOPIO EN LA POBLACIÓN DE QUÍBOR, MUNICIPIO JIMÉNEZ, ESTADO LARA." TERCERO: Autorización al ciudadano Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.) para suscribir Convenio Interinstitucional entre las empresas socialistas Corporación venezolana de Alimentos (CVAL) y Venezolana de Alimentos la Casa (VENALCASA) para regular la transferencia de las Unidades de Propiedad Social Agroindustrial (UPSA). CUARTO: Autorización al ciudadano Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.) para suscribir Convenio Interinstitucional entre las empresas socialistas Corporación Venezolana de Alimentos (CVAL) y Lácteos los Andes, C.A para regular la transferencia de las unidades de Propiedad Social Agroindustrial (UPSA).

RESOLUCIÓN: Acto seguido se procedió a deliberar sobre cada uno de los puntos a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente:

PRIMERO: En relación al primer punto la Junta Directiva aprueba por unanimidad, la realización de la CONSULTA DE PRECIOS N.º CP-CVAL-003-2011, para la "CULMINACIÓN DE CENTRO DE ACOPIO DE HORTALIZAS EN LA POBLACIÓN DE SAN JOAQUÍN, ESTADO CARABOBO.

SEGUNDO: En cuanto al segundo punto toma la palabra el ciudadano Juan Carlos Jiménez quien indico la necesidad de realizar una CONSULTA DE PRECIOS N.º CP-CVAL-004-2011 cuyo objeto es la "REHABILITACIÓN DE GALPÓN PARA CENTRO DE ACOPIO EN LA POBLACIÓN DE QUÍBOR, MUNICIPIO JIMÉNEZ, ESTADO LARA." En consecuencia, la Junta Directiva autoriza realizar la consulta de precios antes señaladas.

TERCERO: En relación a este punto tomó la palabra el ciudadano Juan Carlos Jiménez Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.) quien indicó la necesidad de suscribir un Convenio Interinstitucional entre las empresas socialistas Corporación venezolana de Alimentos (CVAL) y Venezolana de Alimentos la Casa (VENALCASA) con el fin ejecutar la transferencia de las Unidades de Propiedad Social Agroindustrial (UPSA) al control y supervisión del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a través de su órgano de adscripción VENALCASA, S.A., a cuyo efecto se establecerán los parámetros legales, operativos, técnicos y financieros bajo los cuales se realizará, de tal manera que las Unidades de Propiedad Social Agroindustrial (UPSA), cuya administración y control transferida continúa con su operatividad y prestación de servicios sin ninguna interrupción.

En consecuencia, la Junta Directiva autoriza al ciudadano Juan Carlos Jiménez a suscribir un convenio con las características antes señaladas.

CUARTO: Seguidamente tomó la palabra el ciudadano Juan Carlos Jiménez Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.), quien dio lectura al punto de cuenta N.º 073-11 de fecha 25 de marzo de 2011 donde el Comandante Presidente de la República, Comandante Hugo Chávez Frías ordenó la transferencia de las Unidades de Propiedad Social Agroindustrial, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a través de su órgano de adscripción CVAL, S.A. al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a fin de fortalecer el sistema de procesamiento, distribución, comercialización y consumo. Por tal Motivo el Ciudadano Juan Carlos Jiménez manifiesta la necesidad de suscribir un convenio entre las empresas socialistas Corporación Venezolana de Alimentos (CVAL) y Lácteos los Andes, C.A con el objeto de ejecutar la transferencia de las Unidades de Propiedad Social Agroindustrial (UPSA) al control y supervisión del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a través de su órgano de adscripción LÁCTEOS LOS ANDES, C.A., a cuyo efecto se establecerán los parámetros legales, operativos, técnicos y financieros bajo los cuales se realizará, de tal manera que las Unidades de Propiedad Social Agroindustrial (UPSA), cuya administración y control transferida continúe con su operatividad y prestación de servicios sin ninguna interrupción.

En consecuencia, vista la propuesta antes efectuada, la Junta Directiva de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), aprobó por unanimidad el convenio antes señalado. Agotada como ha sido la agenda del día, no habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la reunión levantándose como constancia la presente Acta. Se faculta a la abogada IVONNE PARRA VALERA, titular de la cédula de identidad N.º V-6.847.543, IPSA N.º 36.323, para que efectúe las gestiones administrativas pertinentes para la debida inscripción, participación y certificación de la presente Acta ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, y su posterior publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, asimismo, solicitar nueve (09) copias certificadas de la presente. En Barquisimeto, a los veintidós (21) días del mes de octubre del año 2011. Los ciudadanos: (FDO) JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA, (FDO) YOALIS CARRASQUEL, CARLOS GONZALEZ, (FDO) FREDY ESCALONA, (FDO) CLARA SÁNCHEZ, (FDO) PETER ANGOLA, (FDO) ANA LUISA BITERNAS, (FDO) MARIBEL ZAMBRANO y (FDO) HEIDY GABRIELA VALECILLO, anteriormente identificados, firman en señal de conformidad.

El ciudadano JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA, anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS,

S.A. (CVAL, S.A.), certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.).

JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 364
201° y 152°

Municipio Iribarren, 7 de Febrero del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado DEISY MILAGROS SANCHEZ MORALES IPSA N.: 75014, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 37, TOMO -8-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I: V-6.847.543.

Abogado Revisor: ELIZABETH JOSEFINA MARTINEZ LUCENA

NOTA: Los gastos de registro exonerados de acuerdo a lo establecido en el Art. 103 del decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6217 de fecha: 15/07/2008, publicado en GF n° 5899 extraordinaria de fecha: 31/07/2008

Registrador Mercantil
FDO. Abogado JOSE RAMÓN DUDAMEL MÉNDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A.
Número de expediente: 364-4535
DIV

Copia.- ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.) N° 17. En el día de hoy, quince (15) de noviembre del año 2011, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial N° 39.408, de fecha 22/04/2010, los ciudadanos JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.820.486, en su carácter de Presidente; YOALIS CARRASQUEL, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.222.730, en su carácter de Vicepresidenta General Operativo; CARLOS GONZALEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.429.381, en su carácter de Vicepresidente de Formación Técnica y Política; CLARA SÁNCHEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.581.514, en su carácter de Vicepresidenta de Producción y Servicios Agrícolas; PETER ANGOLA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.215.951, en su carácter de Vicepresidente Industrial; FREDY ESCALONA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.918.273, en su carácter de Vicepresidente de Fomento Ganadero; ANA LUISA BITERNAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.229.864, en su carácter de Vicepresidenta de Distribución e Intercambio Nacional e Internacional; y, MARIBEL ZAMBRANO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.164.271, en su carácter de Vicepresidenta de Empresas Mixtas; actuando con fundamento en lo dispuesto en la cláusula 52 referido Documento Constitutivo; asimismo, se encuentra presente la ciudadana HEIDY GABRIELA VALECILLO, titular de la cédula de identidad V-18.525.274, como secretaria de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.). Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, de manera procedió la Secretaria a leer la agenda del día en los términos siguientes:

PRIMERO: Autorizar la realización de cinco (05) consultas de precios relacionadas con obras para la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. **SEGUNDO:** Presentación del Manual de Normas y Procedimientos para las modificaciones presupuestarias, Manual de Normas y Procedimientos para la Elaboración del Plan

Operativo Anual (POA) y el Manual de Normas y Procedimientos para el Seguimiento del Plan Operativo Anual (POA), para su conocimiento y aprobación.

TERCERO: Autorizar la apertura del proceso de Consulta de Precios N° CP-CVAL-010-2011 cuyo objeto es "Adquisición de una (01) balanza full electrónica para la planta silos el Tigre, ubicado en el estado Anzoátegui perteneciente a la corporación Venezolana de Alimentos, S.A." **CUARTO:** Autorizar al ciudadano Juan Carlos Jiménez presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos a suscribir Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CVA Empresa Comercializadora de Insumos y Servicios Agrícolas (CVA- ECISA) y la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. **QUINTO:** Autorizar al ciudadano Juan Carlos Jiménez presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos a suscribir contrato con la Empresa R y E EQUIPMENT S.A, compañía debidamente registrada en la República Argentina.

RESOLUCIÓN: Acto seguido se procedió a deliberar sobre cada uno de los puntos a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente: a tales efectos esta boleta de notificación nos

PRIMERO: En relación al primer punto la Junta Directiva aprueba por unanimidad, la realización de cinco consultas de precios referentes a obras para la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. Las cuales se detallan a continuación:

- CP-CVAL-004-2011 Rehabilitación de galpón para centro de acopio en la población de Quibor, municipio Jiménez, estado Lara. a
- CP-CVAL-005-2011 Construcción de obras civiles (cuarto de ciones, fosas para elevadores, galpón de limpiadora) y electromecánicas (mantenimiento general de equipos, montaje de transformador seco) para la Planta de Acondicionamiento y Almacenamiento de Cereales y Oleaginosas ubicada en el Complejo Agroindustrial Vuelvan Caras, en Turen, estado Portuguesa.
- CP-CVAL-006-2011 Suministro e instalación de cubierta de techo liviano y pintura exterior en paredes, para el centro de acopio de hortalizas en la población de San Joaquín, estado Carabobo.
- CP-CVAL-007-2011 Adecuación y culminación de receptoría de lácteos del centro de acopio Los Lirios de la población de Mirimire, estado Falcón.
- CP-CVAL-008-2011 Adecuación y culminación de receptoría de lácteos del centro de acopio de la población de Tecuere en Mirimire, estado Falcón
- CP-CVAL-009-2011 Adecuación de sistema eléctrico de planta de beneficio seco en la UPS Nicolás Hurtado Barrios ubicada en la zona industrial II, en Barquisimeto, estado Lara.

SEGUNDO: En cuanto al segundo punto toma la palabra el ciudadano Juan Carlos Jiménez quien presenta ante la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. el Manual de Normas y Procedimiento para la elaboración de Modificaciones Presupuestarias el cual tiene por finalidad otorgar los lineamientos al personal que labora en la Oficina de Planificación y Presupuesto a fin de ejecutar todos los tramites relacionados con las modificaciones presupuestarias efectuadas por las diferentes Unidades de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. El Manual de Normas y Procedimientos para la Elaboración del Plan Operativo Anual (POA) cuyo objetivo es establecer los criterios básicos que orienten a las unidades ejecutoras y empresas adscritas en la formulación y elaboración del Plan Operativo Anual (POA) y el Manual de Normas y Procedimientos para el seguimiento del Plan Operativo Anual (POA) cuyo objetivo es establecer los criterios y procedimientos necesarios a la Oficina de Planificación y Presupuesto en el control y seguimiento de la ejecución de los planes operativos de las unidades ejecutoras.

En consecuencia la Junta Directiva aprueba por unanimidad los manuales de procedimientos antes señalados.

TERCERO: En relación a este punto tomó la palabra el ciudadano Juan Carlos Jiménez Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A) donde indicó la necesidad de apertura una consulta de precios N° CP-CVAL-010-2011 cuyo objeto es "Adquisición de una (01) balanza full electrónica para la planta silos el Tigre, ubicado en el estado Anzoátegui perteneciente a la corporación Venezolana de Alimentos, S.A."

En consecuencia, vista la propuesta antes efectuada, la Junta Directiva de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), aprobó por unanimidad la apertura de la Consulta de Precios antes señalada.

CUARTO: En atención a este punto toma la palabra el ciudadano Juan Carlos Jiménez quien expone la necesidad de suscribir Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CVA Empresa Comercializadora de Insumos y Servicios Agrícolas (CVA- ECISA) y la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. cuyo objeto es propiciar la cooperación y coordinación de actividades entre CVAL, S.A. y CVA ECISA, con la finalidad de apoyarse mutuamente e impulsar la reactivación del sector agrícola, para garantizar la seguridad alimentaria de la población y generar bienes y servicios que satisfagan las necesidades básicas de las ciudadanas (os) residenciados en el país. Queda entendido que CVAL S.A., fungirá como agente de retención a los fines de materializar el pago de la deuda contraída por LOS

PRODUCTORES a favor de CVA ECISA. En consecuencia LOS PRODUCTORES se comprometerán contractualmente a arrimar los productos que generen y que guarden relación con los Insumos (Semillas) otorgados por CVA ECISA, en una cantidad de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO OCHENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 4.130.180,00).

En consecuencia, vista la propuesta antes efectuada, la Junta Directiva de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), aprobó por unanimidad suscribir el convenio con las características antes señaladas.

QUINTO: Seguidamente toma la palabra el ciudadano Juan Carlos Jiménez quien indica la necesidad de suscribir un contrato con la Empresa R y E EQUIPMENT S.A, compañía debidamente registrada en la República Argentina cuyo objeto es la realización de obras civiles y suministro de maquinarias y equipos para la puesta en marcha de la planta procesadora de yuca (llave en mano), en Cupira estado Miranda, por un monto de contratación de NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD. 9.063.840,00) equivalente a TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 38.974.512,00), calculados al tipo de cambio oficial vigente para la firma del presente contrato de cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs. 4,30) por Dólar Estadounidense, mas el doce por ciento (12%) por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la cantidad de UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y CENTAVOS (USD. 1.087.660,80), equivalente a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 4.676.941,44), calculados al tipo de cambio oficial vigente para la firma del presente contrato de cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs. 4,30), por Dólar Estadounidense, cuya cantidad asciende a un monto total de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON OCHENTA CENTAVOS (USD. 10.151.500,80), equivalente a CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 43.651.453,44), calculados al tipo de cambio oficial vigente para la firma del presente contrato de cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs. 4,30), por Dólar Estadounidense.

En consecuencia, vista la propuesta antes efectuada, la Junta Directiva de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), aprobó por unanimidad suscribir el convenio con las características antes señaladas.

Agotada como ha sido la agenda del día, no habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la reunión levantándose como constancia la presente Acta. Se facultó a la abogada **IVONNE PARRA VALERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.847.543**, **IPSA N° 36.323**, para que efectuó las gestiones administrativas pertinentes para la debida inscripción, participación y certificación de la presente Acta ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, y su posterior publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, asimismo, solicitar nueve (09) copias certificadas de la presente.

En Barquisimeto, a los quince (15) días del mes de noviembre del año 2011. Los ciudadanos: (FDO) **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, (FDO) **YOALIS CARRASQUEL**, **CARLOS GONZALEZ**, (FDO) **FREDY ESCALONA**, (FDO) **CLARA SÁNCHEZ**, (FDO) **PETER ANGOLA**, (FDO) **ANA LUISA BITERNAS**, (FDO) **MARIBEL ZAMBRANO** y (FDO) **HEIDY GABRIELA VALECILLO**, anteriormente identificados, firman en señal de conformidad.

El ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)**.

JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 364
201° y 152°

Municipio Iribarren. 7 de Febrero del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado DEISY MILAGROS SANCHEZ MORALES IPSA N.º 75014, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 38, TOMO -8-A. Derechos pagados

BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así:
IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I: V-6.847.543.
Abogado Revisor: **ELIZABETH JOSEFINA MARTÍNEZ LYCENA**

NOTA: Los gastos de registro exonerados de acuerdo a lo establecido en el Art. 103 del decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217 de fecha 15/07/2008, publicado en G.O. n° 5.890 de fecha: 31/07/2008

Registrador Mercantil
FDO. Abogado **JOSÉ RAMÓN DUDAMEL MÉNDEZ**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A.
Número de expediente: 364-4535
DIV

Copia.- ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.) N° 18. En el día de hoy, diez (10) de diciembre del año 2011, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial N° 39.408, de fecha 22/04/2010, los ciudadanos **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.820.486**, en su carácter de Presidente; **YOALIS CARRASQUEL**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.222.730**, en su carácter de Vicepresidenta General Operativo; **CARLOS GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.429.381**, en su carácter de Vicepresidente de Formación Técnica y Política; **CLARA SÁNCHEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-13.581.514**, en su carácter de Vicepresidenta de Producción y Servicios Agrícolas; **PETER ANGOLA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-13.215.951**, en su carácter de Vicepresidente Industrial; **FREDY ESCALONA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.918.273**, en su carácter de Vicepresidente de Fomento Ganadero y **MARIBEL ZAMBRANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-11.164.271**, en su carácter de Vicepresidenta de Empresas Mixtas; actuando con fundamento en lo dispuesto en la cláusula 52 referido Documento Constitutivo; asimismo, se encuentra presente la ciudadana **HEIDY GABRIELA VALECILLO**, titular de la cédula de identidad **V-18.525.274**, como secretaria de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.). Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, de tal manera procedió la Secretaria a leer la agenda del día en los términos siguientes: **PRIMERO:** Autorización al ciudadano Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.) para suscribir Convenio de Cooperación entre el FONDO EL FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS) y la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. **SEGUNDO:** Autorización al ciudadano Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.) para suscribir Convenio de Cooperación para el arribe y retención de rubros frescos, producida en virtud de los financiamientos otorgados por FONDAS. **TERCERO:** Autorizar la realización de dos (02) consultas de precios relacionadas con obras para la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. **CUARTO:** Autorizar la apertura de un concurso cerrado signado con el código CC-CVAL-005-2011. **QUINTO:** Autorización al ciudadano Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.) para suscribir acuerdo de Cooperación entre el Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) y la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

RESOLUCIÓN: Acto seguido se procedió a deliberar sobre cada uno de los puntos a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente:

PRIMERO: En relación al primer punto toma la palabra el ciudadano Juan Carlos Jiménez presidente de esta Corporación, quien indica la necesidad de suscribir un convenio de cooperación entre el FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS) y la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A para el arribe y retención del rubro sisal en virtud de los financiamientos otorgados por FONDAS, cuyo objeto es establecer un acuerdo entre las partes, a los efectos de contribuir efectiva y eficientemente con la satisfacción de las necesidades básicas de la población, para de esta manera coadyuvar a la reactivación del sector agrícola y garantizar la seguridad alimentaria. Quedando entendido que "CVAL, S.A.", tendrá una figura de agente receptor entre FONDAS y los PRODUCTORES, quienes arrimarán los productos (Sisal) que se generen a consecuencia del financiamiento otorgado por FONDAS, en la planta propiedad de la "CVAL, S.A. (Fibras de Venezuela).

En consecuencia, la Junta Directiva autoriza al ciudadano Juan Carlos Jiménez a suscribir un convenio con las características antes señaladas.

SEGUNDO: En cuanto al segundo punto toma la palabra el ciudadano Juan Carlos Jiménez quien presenta ante la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. la necesidad de suscribir un convenio de cooperación para el arribe y retención de rubros frescos producida en virtud de los financiamientos otorgados por el FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS), donde la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. se compromete a fungir como agente de retención de dichos rubros.

En consecuencia, la Junta Directiva autoriza al ciudadano Juan Carlos Jiménez a suscribir un convenio con las características antes señaladas.

TERCERO: En relación al primer punto la Junta Directiva aprueba por unanimidad, la realización de dos consultas de precios referentes a obras para la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. Las cuales se detallan a continuación:

- CP-CVAL-011-2011 Construcción de vialidad interna en la Planta Industrial del Complejo Agroindustrial Azucarero "Ezequiel Zamora", S.A, primera etapa, ubicado en Sabaneta estado Barinas.
- CP-CVAL-012-2011 Ejecución de obras electromecánicas e instalación de equipos de procesos en la planta de leche ubicada en la parroquia Montes de Oca, Sector San Francisco, municipio Torres en el estado Lara

En consecuencia, vista la propuesta antes efectuada, la Junta Directiva de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), aprobó por unanimidad la apertura de las Consultas de Precios antes señaladas.

CUARTO: En cuanto al cuarto punto toma la palabra el Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. quien indica la necesidad de aperturar un Concurso Cerrado signado con el código contable CC-CVAL-005-2011 cuyo objeto es "CONSOLIDACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UPS PLANTA DE LECHE MIRIMIRE, MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ESTADO FALCON."

En consecuencia, la Junta Directiva autoriza la apertura del concurso antes mencionado.

QUINTO: Seguidamente tomó la palabra el ciudadano Juan Carlos Jiménez Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A) de Cooperación entre el Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) y la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A cuyo objeto es establecer las condiciones de colaboración entre "LAS PARTES", basado en el contrato de fideicomiso de administración e inversión firmado por Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN), la Corporación Venezolana de Alimentos S.A (CVAL) y el Banco del Tesoro, para la ejecución del Proyecto "PRODUCCIÓN DE BIOPRODUCTOS PARA UNA AGRICULTURA SUSTENTABLE" enmarcado dentro de la Unión Económica Cuba-Venezuela, en beneficio de nuestra amada Nación; el cual se ejecutara en nuestro País, siguiendo para ello la pautas y directrices impartidas por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras por medio del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral.

En consecuencia, la Junta Directiva autoriza al ciudadano Juan Carlos Jiménez a suscribir un convenio con las características antes señaladas.

Agotada como ha sido la agenda del día, no habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la reunión levantándose como constancia la presente Acta. Se faculta a la abogada **IVONNE PARRA VALERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.847.543**, **IPSA N° 36.323**, para que efectúe las gestiones administrativas pertinentes para la debida inscripción, participación y certificación de la presente Acta ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, y su posterior publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, asimismo, solicitar nueve (09) copias certificadas de la presente.

En Barquisimeto, a los diez (10) días del mes de diciembre del año 2011. Los ciudadanos: (FDO) JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA, (FDO) YOALIS CARRASQUEL, CARLOS GONZALEZ, (FDO) FREDY ESCALONA, (FDO) CLARA SÁNCHEZ, (FDO) PETER ANGOLA, (FDO) MARIBEL ZAMBRANO y (FDO) HEIDY GABRIELA VALECILLO, anteriormente identificados, firman en señal de conformidad.

El ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)**.

JC
JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 364
2011 y 152

Municipio Iribarren, 7 de Febrero del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado DEISY MILAGROS SANCHEZ MORALES IPSA N.: 75014, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 39, TOMO -8-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I: V-6.847.543.**

Abogado Revisor: **ELIZABETH JOSEFINA MARTINEZ LUCENA**

NOTA: Los gastos de registro exonerados de acuerdo a lo establecido en el Art. 103 del decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública n° 6.217 de fecha 15/07/2008, publicado en G.O. n° 5.890 de fecha: 31/07/2008

Registador Mercantil
FDO. Abogado **JOSE RAMÓN DUDAMEL MENDEZ**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A
Número de expediente: 364-4535
DIV

Copla.- ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.) N° 19. En el día de hoy, nueve (09) de enero del año 2012, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del estado Lara, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial N° 39.408, de fecha 22/04/2010, los ciudadanos **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.820.486**, en su carácter de Presidente; **YOALIS CARRASQUEL**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.222.730**, en su carácter de Vicepresidenta General Operativo; **CARLOS GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.429.381**, en su carácter de Vicepresidente de Formación Técnica y Política; **CLARA SÁNCHEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-13.581.514**, en su carácter de Vicepresidenta de Producción y Servicios Agrícolas; **PETER ANGOLA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-13.215.951**, en su carácter de Vicepresidente Industrial; **FREDY ESCALONA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.918.273**, en su carácter de Vicepresidente de Fomento Ganadero y **MARIBEL ZAMBRANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-11.164.271**, en su carácter de Vicepresidenta de Empresas Mixtas; actuando con fundamento en lo dispuesto en la cláusula 52 referido Documento Constitutivo; asimismo, se encuentra presente la ciudadana **HEIDY GABRIELA VALECILLO**, titular de la cédula de identidad **V-18.525.274**, como secretaria de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.). Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, de tal manera procedió la Secretaria a leer la agenda del día en los términos siguientes: **PRIMERO:** Autorizar la realización de la CONSULTA DE PRECIOS N° CP-CVAL-001-2012 cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TICKET (CUPONES DE ALIMENTACIÓN), PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. PARA EL AÑO 2012" **SEGUNDO:** Autorizar al ciudadano Juan Carlos Jiménez Presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. para suscribir convenio de liquidación de deuda con CVA-EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A.

RESOLUCIÓN: Acto seguido se procedió a deliberar sobre cada uno de los puntos a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto al Primer Punto, una vez discutido, se aprobó por unanimidad autorizar la realización del proceso de CONSULTA DE PRECIOS signada, con el código N° CP-CVAL-001-2012 cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TICKET (CUPONES DE ALIMENTACIÓN), PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. PARA EL AÑO 2012".

SEGUNDO: En cuanto al segundo punto toma la palabra el ciudadano Juan Carlos Jiménez quien presenta ante la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. la necesidad de suscribir un contrato de liquidación de deuda entre la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A y CVA-EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A con el fin de liquidar una deuda que CVAL, S.A mantiene con la empresa antes mencionada por la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.2.250.000,00), donde la modalidad convenida entre las partes es a través del arrime MIL QUINIENTAS TONELADAS DE MAÍZ BLANCO (TN1.500), el cual tiene un precio estimado de UN BOLÍVAR CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs.1,50) POR KILOGRAMOS, cuyo equivalente en Bolívars asciende a la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs.2.250.000,00).

En consecuencia, la Junta Directiva autoriza al ciudadano Juan Carlos Jiménez a suscribir el contrato con las características antes señaladas.

Agotada como ha sido la agenda del día, no habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la reunión levantándose como constancia la presente Acta. Se facultó a la abogada **IVONNE PARRA VALERA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.847.543, **IPSA N° 36.323**, para que efectúe las gestiones administrativas pertinentes para la debida inscripción, participación y certificación de la presente Acta ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, y su posterior publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, asimismo, solicitar nueve (09) copias certificadas de la presente.

En Barquisimeto, a los nueve (09) días del mes de enero del año 2012. Los ciudadanos: **(FDO) JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA, (FDO) YOALIS CARRASQUEL, CARLOS GONZALEZ, (FDO) FREDY ESCALONA, (FDO) CLARA SÁNCHEZ, (FDO) PETER ANGOLA, (FDO) MARIBEL ZAMBRANO y (FDO) HEIDY GABRIELA VALECILLO**, anteriormente identificados, firman en señal de conformidad.

El ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, anteriormente identificado, en carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS S.A. (CVAL, S.A.)**, certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL S.A.)**.

JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 303. CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20 numeral 12 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **JOAN JOSE MONTILLA MOTA** titular de la cédula de identidad N° V- 9.681.237 como **DIRECTOR DEL DESPACHO DE SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, a partir del 02 de febrero de 2012

Comuníquese y publíquese.

CATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA
Según Decreto No. 8.786 de fecha 27 de enero de 2012,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL
PRESIDENCIA/INSAI N° 06 CARACAS, 08 DE FEBRERO DE 2012

Años 201° y 152°

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 61, numeral 4, del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 8.787 de fecha 27 de enero de 2012, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852, de fecha 27 de enero de 2012, y el Artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero. Designar a partir del Primero (01) de Febrero de 2012, a la ciudadana **JUDIMAR PARRA**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.260.260, Directora de la Oficina de Planificación Estratégica del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO JOSE MORENO MONTES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 0004-2012
CARACAS, 30 DE ENERO DE 2012.
AÑOS 201° y 152°

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **LAURA CAROLINA MALDONADO MATERAN**, titular de la Cédula de Identidad número V-14.045.690, Gerente de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 2. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir del 09 de febrero de 2012.

Comuníquese y publíquese.

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
según Decreto N° 8.788 de fecha 27 de enero de 2012,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 39.852, de fecha 27 de enero de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 0009-2012
CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2012.
AÑOS 201° y 152°

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 140, numerales 2 y 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, y 31, numeral 15 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **OSWALDO GERARDO PEROZA CASTRO**, titular de la Cédula de Identidad número V-12.105.333, Coordinador Ejecutivo del Despacho Encargado.

Artículo 2. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir del 13 de febrero de 2012.

Comuníquese y publíquese.

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
según Decreto N° 8.788 de fecha 27 de enero de 2012,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Número 39.852, de fecha 27 de enero de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 0010 -2012
CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2012.
AÑOS 201° y 152°

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ALEXANDER LEÓN ALDANA DABOIN**, titular de la Cédula de Identidad número **V-12.040.618**, Gerente Encargado de Gestión de Sistemas Hidroagrícolas.

Artículo 2. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir del 09 de febrero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

JAVIER ALEJANDRO RAMOS RONDÓN
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario
según Decreto N° 8.788 de fecha 27 de enero de 2012,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.852, de fecha 27 de enero de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2012. CARACAS, 30 DE ENERO DE 2012.

AÑOS 2012 y 152º

De conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en el Artículo 20, Título V de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **WENDY ALGEBIS AZUAJE GIL**, titular de la cédula de identidad número **V-12.104.620**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**.

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del treinta (30) de enero de 2012.
Comuníquese y publíquese.

MARTHA BOLIVAR ACOSTA
Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM/N° 182/2008 de fecha 09 de diciembre de 2008,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No. 39.076 de fecha 09 de diciembre de 2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 007

Caracas, 06 de Febrero de 2012.

201º y 152º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año

2012, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Portuguesa, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS.	CÉDULA DE IDENTIDAD
ACOSTA MÁRQUEZ EDILIA JOSEFINA	3.836.732
GÓMEZ FERNÁNDEZ MARBELLA COROMOTO	3.980.377
SOTO VALERA LEONEL JOSÉ	4.370.004
FALCÓN PACHECO MERCEDES MARÍA	4.370.062
GASPERI SELJAS ARNOLDO SEGUNDO	4.604.804
KIELM PABON GLADYS EMILIA	4.761.177
MOLINA MOLINA COROMOTO CLARET	5.349.073
PÉREZ PÉREZ ANTONIO JOSÉ	5.369.646
ESCOBAR SOSA EDGAR ERNESTO	5.743.493
GUIDO VARGAS MIGDALIA JOSEFINA	5.940.875
MÁRQUEZ PARRA JOSÉ VICENTE	5.942.377
GUTIERREZ ARANGUREN MILEXA COROMOTO	5.946.210
COLMENÁREZ GONZÁLEZ JOSÉ CUPERTINO	5.947.034
LOZADA VARGAS CARMEN TERESA	5.948.682
OROPEZA ALVARADO JUANA DEL CARMEN	5.950.504
GALLARDO PÉREZ JOSÉ BENEDICTO	5.951.616
LOZANO RODRÍGUEZ ROSA EDITH	6.086.244
ROQUE VELASCO TULLIO RAMÓN	6.121.209
CARIPA LÓPEZ JOSÉ DANIEL	6.192.303
LÓPEZ COLMENAREZ CARMEN NORAIMA	6.368.043
PAEZ JARAMILLO ROSALBA	6.634.341
COLMENAREZ PEDRO MANUEL	6.850.569
GONZÁLEZ MORILLO LUIS ENRIQUE	7.322.273
SÁNCHEZ PÉREZ WILLIAN JOSÉ	7.357.986
RIVAS GUILBER RAMÓN	7.366.523
ESCALONA SALAZAR MARÍA JOSEFINA	7.423.927
RODRÍGUEZ EUCARIS BEATRIZ	7.428.004
MARTÍNEZ JIMÉNEZ FREDYS OSWALDO	7.428.004
BLANCO PÉREZ VICENTE ANTONIO	7.547.318
AMAYA VEGAS EVANGELISTA DEL CARMEN	7.548.772
SUÁREZ PÉREZ JOSÉ GREGORIO	7.549.349
PRADO ANTONIO MOISES	7.550.630
ZARRAGA AMIR JOSÉ	7.595.589
CARO PÉREZ LAURA ELENA	7.597.342
TORREALBA SILVA GLADYS DEL CARMEN	7.598.642
DURAN DE RODRÍGUEZ HILDA ALECIA	8.053.156
DUARTE CONTRERAS FANNY ESTHER	8.109.099
RODRÍGUEZ SISCO HÉCTOR RAMÓN	8.196.648
RODRÍGUEZ ANTONIA YSIDRA	8.655.485
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ ELI SAÚL	8.656.478
PIÑA PIÑA PEDRO NARCISO	8.662.647
RIVERO FALCÓN YERRIS JOSÉ	8.664.221
TIRADO PEÑA NIVARDO LEOMARIS	8.769.001
CARRASCO TARIFE CARMEN VIRGINIA	8.841.352
MEJIA CRUZ FERMÍN ANTONIO	9.159.444
MATERÁN MÁRQUEZ EDDY ANTONIO	9.251.100
GRATEROL BARRUETA CORNELIO DE JESÚS	9.251.606
HERNÁNDEZ BELLO JOSÉ GREGORIO	9.256.727
HERNÁNDEZ DE GÓMEZ ZULEYMA DE LA PAZ	9.257.051
MARTÍNEZ JOSÉ FRANCISCO	9.257.269
RAMÍREZ COLMENARES YADIRA DEL CARMEN	9.342.775
SOTO VILLASMIL MARÍA EUGENIA	9.370.942
GÓMEZ VELÁZQUEZ RUFINA	9.371.215
HIDALGO SEPULVEDA MARITZA DEL SOCORRO	9.373.939
YÉPEZ BERBESI MARÍA IGNACIA	9.400.013
INFANTE BRICEÑO LIBIA JOSEFINA	9.400.835
CORREDOR MARISOL	9.401.075
CONTRERAS TIRADO VIRGINIA JOSEFA	9.401.093
MEDINA MORALES LIVIA COROMOTO	9.407.194
RIVERO GUERRERO NESTOR ANTONIO	9.408.402
CANELÓN MARIN MIRTHA ROSA	9.409.403
NOGUERA LUGO VIRGLIO MIGUEL	9.513.518
ROJAS ÁLVAREZ MIRLA COROMOTO	9.537.984
PÉREZ ABBATE LAURA JOSEFINA	9.540.918
COLMENAREZ PÉREZ ENEIDA	9.541.915
MIRELES FELIPE ANTONIO	9.563.992
GÓMEZ MILVIA RAQUEL	9.567.502
PIRE CALLES MARTÍN ONIRMES	9.617.492
NADAL RODRÍGUEZ JAVIER FRANCISCO	9.839.412
MOGOLLÓN COLMENAREZ EDDIE JOSÉ	9.842.513
SULBARÁN GILBERTO JOSÉ	10.051.323
YÁNEZ PÉREZ ALY MARCELO	10.053.051
ANDAZORA ARROYO MIREYA COROMOTO	10.057.232
ALVARADO HIDALGO PETRA MARLENE	10.057.516
FERNÁNDEZ GARMENDIA YANIRA DEL PILAR	10.059.326
SUÁREZ FERNÁNDEZ OVAL JOSÉ	10.137.807
SILVA DE SULBARÁN MARIELA YSABEL	10.231.576
MOGOLLÓN VARGAS JUAN ALBERTO	10.635.483
SÁNCHEZ JOSÉ GREGORIO	10.637.786
TORRES SILVA MARÍA BESTALIA	10.638.453
VILLANUEVA CASTRO ALI ARPIDIO	10.638.863
URDANETA MARCHAN TERE FRANCIS	11.076.102
CASAMAYOR RODRÍGUEZ ELAINY DEL CARMEN	11.078.495
MENDOZA BASTIDAS NORELY TERESA	11.264.865
PARGAS MENDOZA SULMAN RAMONA	11.396.777
VARGAS GARCÍA YANET LUCIA	11.403.416
MELÉNDEZ TORREALBA LEANIT PATRICIA	11.427.241
MORIAN NIERIZ IRIS VIOLETA	11.541.675
SÁNCHEZ PEÑA MIGUEL ÁNGEL	11.545.794
LAGUNA PÉREZ ENNIS ALIX	11.598.771
DÍAZ CAMACARO EDWING ALEXANDER	11.851.677
DÍAZ ROA RONAL ANTONIO	12.088.022
QUEVEDO VALDERRAMA SALVANO JOSÉ	12.240.053
TERÁN DE MANZANILLA EVA DEL CARMEN	12.331.431
CASTELLANOS RODRÍGUEZ CÉSAR ALEJOS	12.446.227
LÓPEZ SORELYS DEL VALLE	12.719.205
PIMENTEL MORÓN BEATRIZ ELENA	13.312.421
GARCÍA VARGAS ANGIE LISBETH	13.328.892
MARTÍNEZ ROJAS JUAN BAUTISTA	13.960.743

LUZARDO AGUILAR YAMLIC NOHEMI
PEREIRA ROJAS EDWIN GUILLERMO

13.702.233
19.738.687

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

26.01.2012

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/ N° 005 Caracas, 09 de Febrero de 2012.

201° y 152°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción de un Estado ético, en el marco del Proyecto Socialista Bolivariano, que exige funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 5 numeral 2 y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Designar a la ciudadana **MARLEBY DEL CARMEN TORRES**, titular de la cédula de identidad N° **17.324.887**, como Jefa de la División de Planificación y Presupuesto, adscrito a la Zona Educativa del estado Amazonas, a partir del 15 de diciembre de 2011, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 184 del Reglamento Interno de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental, descansa sobre los caminos de la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República, conforme a las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

Comuníquese;

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 0025 13 DE FEB

DE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **HUNIADES ANTONIO URBINA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.173.779**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Director Encargado del Hospital de Niños José Manuel de los Ríos, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **HUNIADES ANTONIO URBINA MEDINA**, antes identificado, en su carácter de Director Encargado del Hospital de Niños José Manuel de los Ríos, para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano **HUNIADES ANTONIO URBINA MEDINA**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva

unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano **HUNIADES ANTONIO URBINA MEDINA**, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ELIZABETH CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 017-CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2012

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JESÚS MARÍA TOVAR BETANCOURT** titular de la Cédula de Identidad N° **V-2.728.156**, en el cargo de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL MÉRIDA** de este Ministerio, en sustitución del ciudadano **JUAN BAUTISTA MATA ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 6.441.689**.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **JESÚS MARÍA TOVAR BETANCOURT** titular de la Cédula de Identidad N° **V-2.728.156**, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL MÉRIDA** de este Ministerio, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada, Código 00025, con sede en Mérida, estado Mérida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano **JESÚS MARÍA TOVAR BETANCOURT**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.287.320**, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL MÉRIDA** de este Ministerio, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Coordinar, planificar y ejecutar con los Estados y Municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de vialidad, transporte terrestre, comunicaciones, así como sus servicios conexos con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
2. Concertar con los Estados y Municipios la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras de infraestructura vial, de interés nacional, integradas con las de comunicaciones asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional y del ambiente.

3. Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conecten las distintas regiones del estado que representan, en coordinación con los órganos y entes competentes en materia de planificación territorial, ambiente, ordenación del territorio, así como con los Estados y Municipios, cuando corresponda, a fin de asegurar su participación activa en la sociedad protagónica y socialista.
4. Tramitar por ante las dependencias competentes las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
6. Otorgar los permisos para efectuar los trabajos o eventos en las vías públicas.
7. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente la firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del objeto del mismo.
8. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras Públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
9. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estatal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
10. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
11. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estatal a su cargo.
12. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estatal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogada la Resolución Número 068 de fecha 30 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.747 de fecha 31 de agosto de 2011.

Artículo 7. La designación y delegación contenida en la presente Resolución será ejercida a partir de su publicación en Gaceta Oficial.



Comuníquese y publíquese
S/G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000001 Caracas, 14 FEB 2012 201° Y 152°
RESOLUCION

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 77, numeral 26 ejusdem publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los

Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en Resolución N° 0032 de fecha 03 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 08 de Julio de 2011, designo a partir 22/02/2012 a la ciudadana RORAIMA DEL SOL MORILLO BASTIDAS, titular de la Cédula de Identidad N° 5.242.488, como DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008; se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección General, que se especifican a continuación:

- Aprobación de Puntos de Cuenta referidos a suplencia del personal adscrito al Ministerio.
- Aprobar los Puntos de Cuenta relativos a transferencia de personal, retiros, licencias y pago de prestaciones sociales, tanto del personal obrero como empleado.
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos administrativos de los Estado y del Distrito Capital.
- La correspondencia dirigida a los particulares.
- Aprobar los Movimientos de Personal en los formatos de tipo denominado FP-020, FP-020 Especial (FP-020E), y FP-023
- La certificación de los expedientes del personal empleado y obrero del Ministerio, para trámites de prestaciones sociales, por ante el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.
- La tramitación y firma de los movimientos de personal obrero adscrito a este Despacho.
- La certificación de los expedientes del personal activo e inactivo.
- Notificación de remoción y retiro del Organismo de los funcionarios de alto nivel y de confianza.
- Aceptación de renuncia y notificación de la destitución del Organismo del personal empleado.
- Notificación de retiro del Organismo del personal obrero.
- La firma de documento y oficios, relacionados con la liquidación de prestaciones sociales y fideicomisos del personal empleado y obrero.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NUMIDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO
Resolución N° 0000002 de fecha 08/07/2011
Gaceta Oficial N° 39.709 de fecha 08/07/2011

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000002 Caracas, 14 FEB 2012 201° Y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 77, numeral 26 ejusdem publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en Resolución N° 0032 de fecha 03 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 08 de Julio de 2011, designo a partir del 08/02/2012, a la ciudadana MARIBEL CALLES, titular de la Cédula de Identidad N° 6.548.136, como DIRECTORA DE LÍNEA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de este Organismo.

Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NUMIDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO
Resolución N° 0000002 de fecha 08/07/2011
Gaceta Oficial N° 39.709 de fecha 08/07/2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución No. 0000003 Caracas, 14 de febrero de 2012

AÑOS 201° y 152°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 77, numeral 9; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 83 de la Ley Orgánica del Ambiente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.

RESUELVE

Dictar la siguiente,

Reforma de la Resolución No. 040 de fecha 27 de mayo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.700 de fecha 29 de mayo de 2003.

Artículo 1. Se modifica la base legal quedando redactada en los siguientes términos:

"Por disposición del ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 77, numeral 9; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 83 de la Ley Orgánica del Ambiente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos."

Artículo 2. Se modifica el artículo 5 quedando redactado en los siguientes términos:

"**Artículo 5.** La autorización sólo podrá ser otorgada previa comprobación de la veracidad y autenticidad de los recaudos e información consignada, ante la Autoridad Nacional Ambiental.

Esta autorización tendrá validez por cinco (5) años, caso en el cual deberán renovarse anualmente las garantías ambientales, según corresponda, que cubran los costos de indemnización por los posibles daños causados al ambiente, a las personas y bienes."

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación en un solo texto íntegro de la Resolución No. 040 de fecha 27 de mayo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.700 de fecha 29 de mayo de 2003, con la reforma aquí acordada y en el correspondiente texto único corríjase donde sea necesario la denominación del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y sustitúyase los datos de firma, fecha y demás datos de publicación.

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

AÑOS 201° y 152°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 77, numeral 9; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 83 de la Ley Orgánica del Ambiente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer medidas de control para garantizar que las actividades de manejo de sustancias, materiales y desechos peligrosos se realicen asegurando la protección de la salud, el ambiente, la seguridad, y la propiedad de terceros,

CONSIDERANDO

Que el manejo de sustancias, materiales y desechos peligrosos es una operación de alto riesgo, por lo cual debe ejecutarse en condiciones sanitarias y de seguridad, bajo medidas de prevención y control de riesgos que puedan evitar ocurrencia de daños a la salud, al ambiente, la seguridad, y la propiedad de terceros.

RESUELVE

Dictar los siguientes:

REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE MANEJADORES DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y DESECHOS PELIGROSOS

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para la inscripción ante el Registro de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente llevado por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, y para obtener la autorización de manejadores de sustancias, materiales y desechos peligrosos, de conformidad con los artículos 65 y 66 de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.

Artículo 2. Para la inscripción en el Registro de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente, como manejadores de sustancias, materiales y desechos peligrosos, los interesados deberán presentar la planilla diseñada para dicho registro, suministrada por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, acompañada de los siguientes recaudos:

1. Número de registro de Información Fiscal (RIF) y Número de Información Tributaria (NIT), expedidos a nombre de la persona natural o jurídica solicitante.
2. Registro Mercantil de la empresa, cuya razón social corresponda con la naturaleza del servicio a prestar.
3. Lista de las sustancias, materiales o desechos peligrosos que pretende manejar, señalando las actividades involucradas en el manejo.
4. Lista de vehículos, equipos y materiales para prestar el servicio de manejo de sustancias, materiales y desechos peligrosos, incluyendo equipos de protección personal, y de atención primaria de emergencias.

La inscripción en el Registro de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente de los generadores se realizará ante la Dirección Estatal Ambiental del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente correspondiente, de acuerdo a la ubicación geográfica donde pretenda realizarse la actividad.

La inscripción en el Registro de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente se hará una sola vez, en caso de cambios en el objeto, implementación de nuevas tecnologías o modificación de la actividad, los interesados deberán consignar la información correspondiente ante el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a los efectos de actualizar el Registro.

Artículo 3. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que pretendan realizar el manejo de sustancias, materiales y desechos peligrosos en las actividades de identificación, caracterización, segregación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, recuperación, regeneración o disposición final, deberán estar autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Artículo 4. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar los siguientes recaudos:

1. Constancia de inscripción en el Registro de Actividades Susceptibles de degradar el Ambiente.
2. Memoria Descriptiva de la actividad que se pretende desarrollar.
3. Lista de las sustancias, materiales o desechos peligrosos que pretende manejar. Para las sustancias peligrosas debe presentar las respectivas hojas de seguridad según Norma Venezolana Covenin 3059 Materiales peligrosos. Hoja de datos de seguridad de los materiales (HDSM). Para los materiales recuperados y desechos peligrosos se debe presentar la caracterización físico química indicando sus clases de peligro y niveles de riesgo, efectuada por un laboratorio autorizado.
4. Lista de vehículos, equipos y materiales para prestar el servicio incluyendo equipos de protección personal, y de atención primaria

de emergencias, así como los documentos que acrediten el derecho a usarlos.

5. Lista del personal que trabajará en la prestación del servicio, función o responsabilidad de cada uno, cursos o entrenamiento que los acreditan para llevar a cabo el trabajo y experiencia en el manejo de sustancias, materiales y desechos peligrosos.

6. Plan de entrenamiento periódico del personal, de conformidad con los criterios de la Norma Venezolana Covenin 3061 Materiales peligrosos. Guía para el adiestramiento de personas que manejan, almacenan y/o transportan materiales peligrosos.

7. Plan de mantenimiento de los vehículos, materiales y equipos para prestar el servicio.

8. Análisis de riesgos de las actividades involucradas en el manejo de las sustancias, materiales o desechos peligrosos, así como especificar los niveles de los mismos.

9. Plan de Emergencia y Contingencias, según lo establecido en la Normas Venezolanas COVENIN 2226 Guía para la elaboración de planes para el control de emergencia, y 2670 Materiales Peligrosos. Guía de respuestas a emergencias. Este plan debe incluir un sistema, propio o contratado, para notificación y atención de emergencias o situaciones imprevistas las 24 horas del día.

10. Copia de las Pólizas de Responsabilidad Civil de los vehículos.

11. Póliza de seguros que cubra los costos de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes, así como los costos de recuperación o saneamiento ambiental, derivados del ejercicio de la actividad de manejo de sustancias, materiales y desechos peligrosos. El monto de la póliza y los riesgos a cubrir serán definidos en función del tipo de sustancia, material o desecho peligroso a transportar, su peligrosidad y el nivel de riesgo que presenta, determinados con base en el análisis de riesgo presentado.

La póliza será renovada anualmente y su monto será ajustado en función del riesgo real de las actividades a cumplir por el transportista en el año de vigencia de la póliza. El ajuste se aplicará sobre el monto asegurado del período inmediato anterior.

Los manejadores de sustancias, materiales o desechos peligrosos notificarán de inmediato al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente cualquier situación por la que se haya suspendido la cobertura del seguro, a más tardar 48 horas después de ocurrida la suspensión.

Artículo 5. La autorización sólo podrá ser otorgada previa comprobación de la veracidad y autenticidad de los recaudos e información consignada, ante la Autoridad Nacional Ambiental.

Esta autorización tendrá validez por cinco (5) años, caso en el cual deberán renovarse anualmente las garantías ambientales, según corresponda, que cubran los costos de indemnización por los posibles daños causados al ambiente, a las personas y bienes.

Artículo 6. La autorización establecerá las sustancias, materiales y desechos peligrosos que la empresa está autorizada a manejar, así como, las actividades, tecnologías involucradas en el tratamiento o proceso de recuperación, condiciones del manejo, según sea el caso, indicando los niveles de riesgo correspondientes, de conformidad con los recaudos e información suministrada con la solicitud.

Artículo 7. Cuando la actividad corresponda a un centro de manejo o proceso para la recuperación o regeneración de desechos o materiales peligrosos, el interesado deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, según las normas aplicables.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER-MARVALDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/12
CARACAS, 17 DE ENERO DE 2012
AÑOS 201° Y 152°

El presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, en ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal primero del artículo 11 del Reglamento Parcial número 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la comisión de Contrataciones del Instituto del Patrimonio Cultural, las cuales conocerán de las actividades relacionadas con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras tal como lo dispone el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por miembros de calificada competencia profesional y reconocida honestidad que representen las áreas económica, financiera, técnica y jurídica del Instituto del Patrimonio Cultural, que se mencionan a continuación:

COMISIÓN DE CONTRATACIONES

Área Económico-Financiera

Carla Alvarado	C.I. V-10.782.503	Miembro Principal
Leonardo Guzmán	C.I. V-14.323.955	Miembro Suplente

Área Técnica

Miembros Principales

Odalys Alvarado Reinoso	C.I. V-6.941.580
Juan Carlos León	C.I. V-6.174.940
Natalia Medrano Alonso	C.I. V-24.934.361
Gladys Colmenares	C.I. V-643.926

Miembros Suplentes

Ingrid Yelitze Martínez Cardenas	C.I. V-10.116.872
Maria Cecilia Manrique	C.I. V-6.365.989
Nelida Requiz	C.I. V-10.864.024
Milagros Escobar	C.I. V-3.820.478

Área Jurídica

Rian Carlos Ramírez	C.I. V-12.502.980	Miembro Principal
Diego Lucchesi	C.I. V-18.995.439	Miembro Suplente

Artículo 3. Se designa al ciudadano CESAR LABRADOR YANEZ, titular de la cédula de identidad número V-14.351.945, como SECRETARIO PRINCIPAL y a la ciudadana MARIA EUGENIA ZAMBRANO, titular de la cédula de identidad número V-9.488.004, como SECRETARIO SUPLENTE de la COMISIÓN DE CONTRATACIONES, respectivamente, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 4. El Secretario será el encargado de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuera necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En tal virtud, podrán solicitar información sobre la disponibilidad presupuestaria relacionada a los procesos de Contratación; suscribir invitaciones para participar en concurso cerrado; solicitar cotizaciones para consultas de precios; suscribir a las respuestas a solicitudes de aclaratorias y las notificaciones de cualquier índole cualquiera de las modalidades de selección de contratistas. En el ejercicio de sus funciones levantarán las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y aperturas de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y ofertas. Asimismo, podrán certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Comisión de Contrataciones; conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado por el órgano contratante, previa revisión legal, para asegurar la celebración en caso de otorgamiento de la adjudicación; darle seguimiento al cumplimiento de la contratación que genere el proceso de selección.

Artículo 5. El Secretario deberá presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones un informe general de todos los actos que firmen con ocasión de los procesos de contratación que se lleven a cabo para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como también un informe sobre el área que corresponda.

Artículo 6. El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, podrá incorporar a la Comisión de Contrataciones miembros adicionales que considere necesarios, a los cuales tendrán derecho a voz y voto, manteniéndose siempre un número impar de miembros.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás disposiciones que rigen la materia.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 9. Se ordena publicar la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RAÚL ERADIO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
Resolución MppC N° 23 de 08/08/2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.792 de 10/08/2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL
Y DE SERVICIOS DE BIBLIOTECAS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Caracas, 11 de enero de 2012

201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 1

HUMBERTO JOSÉ GONZÁLEZ SILVA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.221.710, Director del INSTITUTO AUTÓNOMO BIBLIOTECA NACIONAL Y DE SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, según se evidencia en el Decreto Presidencial N° 7.659 de fecha 01 de septiembre de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.505 de fecha 06 de septiembre de 2.010 y de acuerdo a lo previsto en la Ley de creación del referido Instituto de fecha 27 de julio de 1977, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.298 de fecha 16 de agosto de 1977, estando suficientemente facultado para dictar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, literal "f" de la Ley respectiva, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar al ciudadano ELADIO VIZCAYA, venezolano, mayor de edad titular de la Cédula de Identidad N° 7.455.797, como Auditor Interno (interino), del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas.

SEGUNDO: Se delega en el mencionado ciudadano las decisiones y firmas de todos los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades relacionadas con ese Despacho.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de el 11 de enero de 2012

Comuníquese y cúmplase.

HUMBERTO JOSÉ GONZÁLEZ SILVA
 Director del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas
 Gaceta Oficial N° 39.505 de fecha 08.09.2010
 Decreto Presidencial N° 7.659 de fecha 01.09.2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 Ministerio del Poder Popular para la Cultura
 Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
 Providencia Administrativa N° 001, Caracas 11 de enero de 2012

201* y 152*

El ciudadano JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA, Presidente del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), titular de la cédula de identidad N° 11.375.591, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.100, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.651 de fecha 07/04/2011, actuando por delegación conferida según Providencia Administrativa N° 004/2011, de fecha 25 de mayo de 2011, y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.714, de fecha 15 de julio de 2011, en uso de las facultades previstas en el Artículo 8 de la Ley de la Cinematografía Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designan como nuevos miembros de la Comisión de Contrataciones del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), en representación del Área Técnica a los ciudadanos MILDRED GOMES, titular de la cédula de identidad N° 12.017.990 como miembro Principal y, al ciudadano ARGENIS CARABALLO, titular de la cédula de identidad N° 13.490.241, como miembro Suplente.

Artículo 2: Se ratifican los demás miembros de la Comisión de Contrataciones, la cual estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, que representan las áreas Jurídicas, Técnica y Económica - Financiera, la cual quedó conformada de la siguiente manera

MIEMBROS PRINCIPALES

1- POR EL ÁREA ECONÓMICA-FINANCIERA:

YARIZA ROJAS VILLAMIZAR C.I.V-14.140.270
 RUBEN DIMAS C.I.V-12.402.335

2- POR EL AREA TÉCNICA

ALEXIS ARCINIEGAS C.I.V-16.966.232
 MILDRED GOMES C.I.V- 12.017.990

3- POR EL AREA JURÍDICA:

JORGE SZEPLAKI OTAHOLA C.I.V-4.796.728

MIEMBROS SUPLENTE

1- POR EL ÁREA ECONÓMICA-FINANCIERA:

CARLOS MARCANO C.I.V-15.110.583
 ALEYDA ORTIZ C.I.V-12.834.951

2- POR EL AREA TÉCNICA

ZAIDA PEÑA VILLEGA C.I.V-8.764.197
 ARGENIS CARABALLO C.I.V-13.490.241

3- POR EL AREA JURÍDICA:

CARMEN ALICIA MÁRQUEZ C.I.V-12.627.916

Artículo 3. Se ratifica la designación de la Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana Isabel Cristina Alcalá Reyes, titular de la cédula de identidad N° V-13.693.773, quién tendrá derecho a voz, pero no a voto. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar las reuniones de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
2. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración del acta correspondiente.
3. Llevar el control de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, hasta la finalización del proceso que corresponda, en el entendido que concluido el mismo, será remitido para su resguardo a la Gerencia de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
5. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
6. Cualquier otra atribución que le asigne la normativa interna que al efecto dicte el Consejo Nacional Administrativo.

Artículo 4: El Auditor Interno podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los Actos Públicos que se celebren durante los procesos de contratación. Las faltas temporales del Auditor Interno serán suplidas por el funcionario que él mismo designe, a cuyos efectos lo participará a la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones para mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las Sub-comisiones de trabajo que estime necesarias según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate. Asimismo podrá incorporar los asesores que considere necesarios para aquellos procesos de selección, contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto.

Artículo 6. Todo lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto en base a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

Artículo 7. Se deja sin efecto cualquier disposición o decisión interna que contrarié la presente Providencia Administrativa.

Artículo 8. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA
 Presidente
 Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
 Decreto N° 8.100 de fecha 10/03/2011
 Gaceta Oficial N° 39.651 de fecha 17/04/2011

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES V Número 39.864

Caracas, martes 14 de febrero de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05% valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.